

Miércoles, 17 de diciembre de 2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Dan por concluidas funciones de Oficial Mayor del Congreso de la República

RESOLUCION N° 030-2003-2004-P-CR

Lima, 16 de diciembre de 2003

Vista la carta del señor César Delgado-Guembes, mediante la cual pone a disposición su cargo de Oficial Mayor del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 054-2003-P/CR del 4 de junio de 2003, se nombró como Oficial Mayor del Congreso de la República al señor César Delgado-Guembes;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política, el Congreso nombra y remueve a sus funcionarios y empleados;

Que el Consejo Directivo en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2003, ha dado por concluidas las funciones del señor César Delgado-Guembes al cargo de Oficial Mayor; y,

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Congreso;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluidas, a partir del 16 de diciembre de 2003, las funciones del señor CÉSAR DELGADO-GUEMBES al cargo de Oficial Mayor del Congreso de la República.

Publíquese, comuníquese y archívese.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente

Nombran Oficial Mayor del Congreso de la República

RESOLUCION N° 031-2003-2004-P-CR

Lima, 16 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República es un Poder del Estado que por mandato constitucional tiene autonomía normativa, administrativa, económica y política, sujeto a las normas de la Constitución Política y el Reglamento del Congreso;

Que se ha propuesto al señor José Manuel Elice Navarro como Oficial Mayor del Congreso;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del artículo 30 del Reglamento del Congreso, es atribución del Consejo Directivo nombrar al Oficial Mayor;

Que, a propuesta del Presidente, el Consejo Directivo en sesión del 9 de diciembre de 2003, ha acordado el nombramiento del señor José Manuel Elice Navarro como Oficial Mayor;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 32 del Reglamento del Congreso;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar, a partir del 16 de diciembre de 2003, al señor JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO, como Oficial Mayor del Congreso de la República, quien cumplirá con las atribuciones señaladas por el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y demás normas internas pertinentes.

Segundo.- La remuneración que perciba el Oficial Mayor, se rige por la Escala Remunerativa aprobada por el Congreso de la República y por las demás normas administrativas vigentes.

Publíquese, comuníquese y archívese.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente

PCM

Aceptan renuncia de Secretario de Coordinación Interinstitucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 400-2003-PCM

Lima, 15 de diciembre de 2003

Visto, el Memorando N° 310-2003-PCM/GA de la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 315-2003-PCM se designó al señor doctor José Manuel Antonio Elice Navarro, como Secretario de Coordinación Interinstitucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor doctor JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO al cargo de Secretario de Coordinación Interinstitucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0858-2003-AG

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0742-2003-AG, de fecha 30 de setiembre de 2003, se designó al Ing. José Raguberto León Rivera en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia del Ing. José Raguberto León Rivera;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Ing. José Raguberto León Rivera, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

DEFENSA

Nombran Comandante General del Ejército

RESOLUCION SUPREMA N° 522-2003-DE-SG

Lima, 16 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27860 faculta al señor Presidente de la República para que mediante Resolución Suprema nombre al Comandante General del Ejército, entre los tres Generales de División de Armas de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, otorgándosele mientras desempeña el cargo la denominación distintiva de General de Ejército, ostentando los distintivos correspondientes;

Vista la propuesta del Ministro de Estado, en el Despacho de Defensa y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a partir del 16 de diciembre de 2003 en el cargo de Comandante General del Ejército al General de División GRAHAM AYLLÓN JOSÉ ANTONIO.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Amplían nombramiento a oficial EP como Adjunto al Agregado Militar ante la Embajada del Perú en EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1990-2003-DE-EP

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ministerio de Defensa, artículo 4 inciso (f) ha previsto entre sus funciones, la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y Seguridad Hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de Seguridad y Defensa Nacional tiene directa relación con los temas de política exterior, en el contexto de sistema de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a garantizar la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia Militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste la importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la OEA;

Que, en el informe final de la comisión para la Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema N° 038-DE/SG incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de Seguridad Regional;

Que, el Sector defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno, respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, ha reducido al mínimo indispensable las autorizaciones de viaje del Personal de Oficiales Superiores, para que presten servicios en las Agregaduras de Defensa y/o Militares acreditadas en el extranjero;

Que, los Agregados de Defensa dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que competa a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, con Resolución Ministerial N° 1005 MD/EP del 5 de junio del 2002, se nombró al Tte. CrI. Ing. Fernando BERROCAL CABRERA, como Adjunto al Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre del 2002;

Que, con Resolución Ministerial N° 1856 DE/EP/CP-JAPE 1-1/ del 17 de diciembre del 2002, se prórroga la permanencia del Tte. CrI. Ing. Fernando BERROCAL CABRERA, para que continúe desempeñando la función de Adjunto al Agregado Militar ante la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, del 1 enero al 31 de diciembre de 2003;

Que, es necesario ampliar el nombramiento en Misión Diplomática del Tte. CrI. Ing. Fernando BERROCAL CABRERA para que continúe prestando servicios como Adjunto al Agregado Militar ante la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, del 1 de enero al 30 de junio del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo N° 034-DE/SG de 21 de junio 2001 y la Resolución Ministerial N° 1062-DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Tte. CrI. Ing. Fernando BERROCAL CABRERA, CIP N° 109989200 como Adjunto al Agregado Militar ante la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, del 1 de enero al 30 de junio del 2004.

Artículo 2.- El citado Oficial Superior pasará a revistar a órdenes del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la Misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Nombran en Misión Diplomática a oficial EP para prestar servicios en la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en Colombia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1992-2003-DE-EP-DP-INF

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ministerio de Defensa, artículo 4 inciso (f) ha previsto entre sus funciones, la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior, en el contexto de sistemas de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a garantizar la defensa regional y la seguridad hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la OEA;

Que, en el Informe Final de la Comisión para la Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema N° 038-DE/SG incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de seguridad regional;

Que, los Agregados de Defensa dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que competa a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, es necesario nombrar en Misión Diplomática al Coronel de Infantería Ricardo SEIJAS DEL CASTILLO, para que preste servicios como Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Colombia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo N° 034-DE/SG de fecha 21 de junio de 2001 y la Resolución Ministerial N° 1062-DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Coronel de Infantería Ricardo SEIJAS DEL CASTILLO CIP N° 110146300, para que preste servicios en la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004.

Artículo 2.- El citado Oficial Superior pasará lista de revista a órdenes del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Nombran en Misión Diplomática a oficial EP para prestar servicios en la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1993-2003-DE-EP-DP-INF

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ministerio de Defensa, artículo 4 inciso (f) ha previsto entre sus funciones, la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior, en el contexto de sistemas de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a garantizar la defensa regional y la seguridad hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la OEA;

Que, en el Informe Final de la Comisión para la Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema N° 038-DE/SG incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de seguridad regional;

Que, los Agregados de Defensa dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que competa a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, es necesario nombrar en Misión Diplomática al Coronel de Infantería Demetrio AVALOS RAMOS, para que preste servicios como Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil;

Que, el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo N° 034-DE/SG de fecha 21 de junio de 2001 y la Resolución Ministerial N° 1062-DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática;

Estando a lo opinado por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Coronel de Infantería Demetrio AVALOS RAMOS, CIP N° 106689700, para que preste servicios en la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil, por el período de UN (01) año, a partir del 1 de enero del 2004.

Artículo 2.- El citado Oficial Superior pasará lista de revista a órdenes del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Nombran en Misión Diplomática a oficial FAP para prestar servicios como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Canadá

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2068-2003-DE-FAP-CP

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ministerio de Defensa, artículo 4 inciso (f) ha previsto entre sus funciones, la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior, en el contexto de sistemas de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a garantizar la defensa regional y la seguridad hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo; en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la OEA;

Que, en el Informe Final de la Comisión para la Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema N° 038-DE/SG incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de seguridad regional;

Que, los Agregados de Defensa dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que competa a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, es necesario nombrar en Misión Diplomática al Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú, para que preste servicios en la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en Canadá;

Que, el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo N° 034-DE/SG de fecha 21 de junio de 2001 y la Resolución Ministerial N° 1062-DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Coronel FAP RAFFO MOLOCHE José Eduardo NSA 0-92767 para que preste servicios como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Canadá, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

Artículo 2.- Nombrar como Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en Canadá y representante alterno ante la OACI (Montreal) al Coronel FAP CHAVEZ FERRO Alberto Agustín NSA 0-92983, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

Artículo 3.- Nombrar como Auxiliar del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en Canadá, al Técnico Supervisor FAP BARRANZUELA VITE Carlos Armando NSA S-69065 a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

Artículo 3.- El citado Personal pasará lista de revista a órdenes del Comando de Personal de la Fuerza Aérea, por el período que dure la Misión.

Artículo 4.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Modifican la R.M. N° 1591-DE/MGP en lo referente a embarcación pesquera para ser utilizada como buque blanco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2083-2003-DE-MGP

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto el Oficio M.1000-1934 del Director General del Material de la Marina, de fecha 6 de octubre del 2003, mediante el cual recomienda la asignación de la embarcación pesquera HAENG BOK N° 518, de propiedad de la Marina de Guerra del Perú a la Comandancia General de Operaciones del Pacífico, con la finalidad de ser utilizada como buque blanco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 303-DE/MGP de fecha 13 de febrero del 2002, las embarcaciones pesqueras HAENG BOK N° 518 y SEYANG N° 51 fueron dadas de alta y baja de los inventarios de la Marina de Guerra del Perú;

Que, por Resolución Ministerial N° 1591-DE/MGP de fecha 15 de octubre del 2002, se modificó el Artículo 3 del dispositivo legal mencionado en el considerando precedente, en el sentido de autorizar a la Marina de Guerra del Perú la venta de la embarcación pesquera HAENG BOK N° 518, y la asignación del casco de la embarcación pesquera SEYANG N° 51 a la Comandancia General de Operaciones del Pacífico, con la finalidad que sea utilizada como buque blanco;

Que, el Director General del Material de la Marina efectuó la evaluación correspondiente a la asignación de la embarcación pesquera HAENG BOK N° 518 como buque blanco, determinando que las condiciones generales de la referida Unidad permitirán cumplir adecuadamente las tareas establecidas en los planes de entrenamiento de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico;

Estando a lo propuesto por el Director General del Material de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1591-DE/MGP de fecha 15 de octubre del 2002, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Asignar los cascos de las embarcaciones pesqueras SEYANG N° 51 y HAENG BOK N° 518, a la Comandancia General de Operaciones del Pacífico, con la finalidad que sean utilizadas como buques blanco”.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 303-DE/MGP de fecha 13 de febrero del 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Aprueban transferencia en calidad de donación de diversos bienes que efectúa la Intendencia de Aduana de Tumbes a favor de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2084-2003-DE-MGP

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto el Oficio L.600-2092 del Director General del Material de la Marina, de fecha 22 de octubre del 2003, mediante el cual se recomienda la aceptación de donación a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú - Destacamento de Infantería de Marina “El Salto”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 019 019/2003-000411 de fecha 3 de setiembre del 2003, la Intendencia de Aduana de Tumbes resuelve adjudicar bienes muebles a favor del Destacamento de Infantería de Marina “El Salto”, valorizados en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 594.50), equivalente a DOS MIL SETENTA Y CUATRO CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,074.81);

Que, el Artículo 134 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF de fecha 17 de julio del 2001, concordante con el párrafo 2.1.1 de la Directiva N° 004-2002/SBN sobre el Procedimiento para el Alta de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, aprobado por Resolución N° 021-2002/SBN de fecha 12 de julio del 2002, señala que el Alta consiste en la

incorporación física y contable de bienes muebles al patrimonio de la entidad pública, siendo autorizada mediante Resolución Administrativa mencionando la causal que la origina;

Que, los Artículos 172 y 175 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF de fecha 17 de julio del 2001, establecen que “La donación de bienes muebles que se efectúe a favor del Estado, será aceptada por Resolución del Titular de la entidad pública donataria y que las resoluciones que aprueben las donaciones serán transcritas, sin excepción alguna, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los VEINTE (20) días de su emisión”;

Que, el Destacamento de Infantería de Marina “El Salto”, mediante Oficio V.1000-1359 de fecha 23 de setiembre del 2003, solicita la autorización de la recepción de los bienes adjudicados por la Intendencia de Aduanas de Tumbes, los mismos que suman la cantidad de QUINCE (15) bienes (ítems), ascendentes al valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 594.50), equivalente a DOS MIL SETENTA Y CUATRO CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,074.81);

Estando a lo recomendado por el Director General del Material de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

Que, el párrafo 2.2.2 de la Directiva mencionada anteriormente, establece las causales para el Alta de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y determina que el saneamiento de bienes muebles es de aplicación, de acuerdo con la normatividad que la regula;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar la transferencia en calidad de donación que efectúa la Intendencia de Aduana de Tumbes a favor de la Marina de Guerra del Perú - Destacamento de Infantería de Marina “El Salto”, de QUINCE (15) bienes muebles, los mismos que se encuentran valorizados en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 594.50) equivalente a DOS MIL SETENTA Y CUATRO CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,074.81), según relación que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dar de Alta en los Inventarios de la Marina de Guerra del Perú - Destacamento de Infantería de Marina “El Salto”, de los bienes indicados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales dentro de los VEINTE (20) días siguientes de su aprobación, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCION JEFATURAL N° 085-2003-J-CONIDA

Lima, 25 de noviembre de 2003

El Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-C-DE/SG, de fecha 11 de febrero del 2003, se publica y aprueba el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2003, entre otros, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;

Que, el artículo 2 de la acotada norma legal delega en el Jefe de la Unidad Ejecutora, aprobar las modificaciones por inclusiones y exclusiones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de carácter público;

Que, el Director de Capacitación ha solicitado se adquiera, durante el cuarto trimestre del 2003, componentes para repotenciar y actualizar las máquinas del centro de cómputo, la misma que debe efectuarse mediante el proceso de selección, fijándose para dicho acto el monto hasta por la suma de S/. 45,000.00; con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de CONIDA;

Que, es necesario modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de CONIDA, a fin de atender a las necesidades institucionales;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y demás normas legales concordantes y conexas;

Estando a lo informado por el Director General de Administración, a lo opinado por la Asesora Legal y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del "PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES" para el Año Fiscal 2003, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.

Artículo Segundo.- La modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, aprobada en el artículo precedente está referida a la inclusión de la adquisición de componentes para repotenciar y actualizar las máquinas del centro de cómputo mediante el proceso de selección, el mismo que se realizará durante el cuarto trimestre del año en curso.

Artículo Tercero.- El monto asignado para la realización del proceso de selección es hasta por la suma de cuarenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles (S/. 45,000.00), los mismos que provendrán de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial.

Artículo Cuarto.- La Secretaría General dispondrá la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CATERIANO
Jefe Institucional

EDUCACION

Aceptan renuncia de Viceministra de Gestión Institucional del Ministerio de Educación

RESOLUCION SUPREMA N° 068-2003-ED

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2003-ED, se designó a la señora Nidia Puelles Becerra como Viceministra de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, la mencionada funcionaria ha puesto a disposición el cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en el Decreto Legislativo N° 560, y en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora NIDIA PUELLES BECERRA, al cargo de Viceministra de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbre convencional de electroducto y de paso para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular el Consorcio Energético de Huancavelica S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 633-2003-MEM-DM

Lima, 28 de noviembre de 2003

VISTA: La solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 60 kV SE Huancavelica - SE Ingenio - SE Caudalosa, presentada por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (CONENHUA), persona jurídica inscrita en el folio N° 154, partida XXXVII, asiento 1, tomo I del Registro de Sociedades de Huancavelica e inscrito en el asiento 1, folio 171, tomo 33 del Libro de Sociedades Contractuales del Registro Público de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, CONENHUA, concesionaria de transmisión de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema, N° 087-93-EM de fecha 28 de diciembre de 1993, ha solicitado la imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de obras e instalaciones de la línea de transmisión de 60 kV SE Huancavelica - SE Ingenio - SE Caudalosa, ubicada en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente N° 21135602;

Que, la concesionaria ha acreditado que, en los lugares señalados en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de electroducto y de paso para la línea de transmisión de 60 kV SE Huancavelica - SE Ingenio - SE Caudalosa, celebrada con las

comunidades campesinas de Huaylacucho, Pampa Chacra, San Antonio de Matipacana, Mosocc Cancha, Santa Rosa de Pachacclla, Antacancha y Castilla, Palcas Cascabamba (Bajo y Alto), Yana Ututo Bajo, Huachocolpa y Sallcca Santa Ana, propietarios de los predios involucrados, conforme consta en los respectivos Testimonios de las Escrituras Públicas extendidas los días 29 de febrero, 1 de marzo, 2 de marzo, 27 de abril, 4 de mayo y 19 de junio de 1984; así como, en el contrato suscrito con Compañía de Minas Buenaventura S.A. el 7 de agosto de 2003, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, de acuerdo a los Testimonios de Escritura Pública a que se refiere el considerando que antecede, la concesionaria ha compensado a los propietarios de los predios afectados por las servidumbres que se indican en el primer considerando de la presente Resolución, siendo a título gratuito la servidumbre constituida en el predio afectado de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, como es el presente caso, pueden solicitar al Ministerio el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 319-2003-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (CONENHUA), la servidumbre convencional de electroducto y de paso para la línea de transmisión de 60 kV SE Huancavelica - SE Ingenio - SE Caudalosa en los bienes de propiedad de las comunidades campesinas de Huaylacucho, Pampa Chacra, San Antonio de Matipacana, Mosocc Cancha, Santa Rosa de Pachacclla, Antacancha y Castilla, Palcas Cascabamba (Bajo y Alto), Yana Ututo Bajo, Huachocolpa y Sallcca Santa Ana; así como, en la propiedad de la Compañía de Minas Buenaventura S.A., ubicada en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, constituida mediante Escrituras Públicas extendidas los días 29 de febrero, 1 de marzo, 2 de marzo, 27 de abril, 4 de mayo y 19 de junio de 1984 y contrato celebrado el 7 de agosto de 2003, en los términos y condiciones estipulados en los mismos.

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

**Reconocen concesión definitiva de generación a favor del Sindicato Energético S.A.,
servidumbre, embalses y obras para la Central Hidroeléctrica Curumuy, en el Proyecto
Especial Chira-Piura**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 639-2003-MEM-DM

Lima, 2 de diciembre de 2003

VISTA: La solicitud de imposición de la servidumbre de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas para la central hidroeléctrica Curumuy, presentada por Sindicato Energético S.A. - SINERSA, persona jurídica inscrita en la partida electrónica N° 00304697 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, SINERSA, concesionaria de generación de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 160-97-EM de fecha 30 de diciembre de 1997, ha solicitado la imposición de la servidumbre de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas para la central hidroeléctrica Curumuy, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente N° 11148303;

Que, la concesionaria ha acreditado que, en el lugar señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad particular sobre un área de 123 100 metros cuadrados para la instalación de la central hidroeléctrica de Curumuy, celebrada con el Proyecto Especial Chira-Piura, propietario del predio involucrado, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública extendida el 9 de diciembre de 2002, ante el Notario de Lima, Dr. Eduardo Laos de Lama, cuya copia obra en el Expediente;

Que, de acuerdo al Testimonio de Escritura Pública a que se refiere el considerando que antecede, la concesionaria ha compensado al propietario de los predios afectados por la servidumbre que se indica en el primer considerando de la presente Resolución.

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, así como en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 321-2003-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Sindicato Energético S.A. - SINERSA, la servidumbre de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas para la central hidroeléctrica Curumuy, en el bien de propiedad del Pro-

yecto Especial Chira - Piura, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura, constituida por Escritura Pública extendida el 9 de diciembre de 2002, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Oroya, a favor de Electroandes S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 643-2003-MEM-DM

Lima, 2 de diciembre de 2003

VISTO: El Expediente N° 31000793 sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Oroya, y la solicitud de transferencia a favor de ELECTROANDES S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11264232 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 095-2001-EM del 5 de marzo de 2001, Empresa Eléctrica de los Andes S.A. adquiere la titularidad de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Oroya, de 9 MW de capacidad instalada y ubicada en el departamento de Junín;

Que, por Escritura Pública extendida el 11 de diciembre de 2001, se formalizó la compraventa de acciones de las que era titular la Empresa Minera del Perú S.A. (CENTROMÍN) en Empresa Eléctrica de los Andes S.A., a favor de Inversiones Elegia S.R.L., según consta en la copia de la Boleta Notarial de la mencionada Escritura Pública obrante en el Expediente;

Que, en virtud de la Escritura Pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de fecha 27 de junio del 2002, Inversiones Elegia S.R.L. absorbió la totalidad del patrimonio de Empresa Eléctrica de los Andes S.A., incluyendo la concesión definitiva de generación a que se refiere la presente Resolución, transformándose en sociedad anónima y adoptando la denominación social ELECTROANDES S.A.;

Que, los actos societarios mencionados en el considerando que antecede, quedaron inscritos en los Asientos B10 y B4 de las Partidas N° 03020954 y N° 11264232, respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, tal como consta en el Testimonio de la señalada Escritura Pública cuya copia obra en el Expediente;

Que, mediante el documento presentado el 31 de enero del 2003, ELECTROANDES S.A. (antes Inversiones Elegia S.R.L.) ha solicitado la aprobación de la transferencia a su favor de la autorización materia de la presente Resolución, producida en virtud de la Fusión por Absorción antes referida;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 344 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la absorción de una sociedad por otra sociedad existente, origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad absorbida, cuyo patrimonio es asumido a título universal y en bloque por la sociedad absorbente;

Que, según lo establecido en el artículo 353 de la Ley General de Sociedades, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran el patrimonio transferido en virtud de la fusión por absorción, se inscriben en el respectivo registro por el solo mérito de la inscripción de la fusión;

Que, de los actos societarios que sustentan la solicitud y de las normas legales citadas en los considerandos que anteceden, se observa que la transferencia de la concesión definitiva de generación a que se refiere la presente Resolución se ha producido como consecuencia de la absorción de Empresa Eléctrica de los Andes S.A. por parte de ELECTROANDES S.A. (antes Inversiones Elegia S.R.L.), y que la inscripción de dicha transferencia en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos se produce por el solo mérito de la inscripción de tal fusión por absorción;

Que, al cumplir dicha solicitud con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EM, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a ELECTROANDES S.A.;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 285-2003-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Oroya a favor de ELECTROANDES S.A. (antes Inversiones Elegia S.R.L.) por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Modifican Reglamento de Ascenso para Oficiales de la PNP

DECRETO SUPREMO N° 016-2003-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-89-IN del 14 de agosto de 1989, modificado por los Decretos Supremos N°s. 044-90-IN del 16 de noviembre de 1990, 003-91-IN del 28 de octubre de 1991, 007-2002-IN del 27 de mayo del 2002, 004-2003-IN del 21 de julio de 2003 y 011-2003-IN del 30 de septiembre de 2003, establece las normas y procedimientos para el ascenso de Oficiales Policías, Oficiales de Servicios y Personal con Status de Oficial;

Que, en el Informe Final de la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el diagnóstico institucional y definir la agenda y el cronograma del proceso de reestructuración policial, aprobado con Resolución Suprema N° 0200-2002-IN del 15 de marzo de 2002, se recomienda priorizar el reconocimiento de los méritos profesionales y la capacidad personal sobre la antigüedad en el grado;

Que, las pruebas de aptitud física y tiro policial constituyen una parte del proceso permanente de evaluación del desempeño, por lo que su regulación no corresponde ser enmarcada en el ámbito del Reglamento de Ascensos, sino en el contexto del Plan de Carrera Policial;

Que, la Policía Nacional del Perú, en actual proceso de modernización, tiene como objetivos, entre otros, optimizar los servicios policiales así como mejorar las condiciones de vida y trabajo del personal policial;

Que, en tal sentido y en tanto se apruebe la nueva Ley de Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional, es necesario aprobar las pertinentes modificaciones al Reglamento vigente;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Lo propuesto por el Ministro del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento

Modifíquense los artículos 7 y 13 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú; en los términos que a continuación se indican:

“Artículo 7.- El cronograma del proceso y la declaración de vacantes se aprueban y publican, anualmente y en forma simultánea, teniendo en consideración la propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional.

El cronograma del proceso se aprueba mediante Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y, la declaración de vacantes, con Resolución Ministerial del Sector Interior.

En la asignación de vacantes para el ascenso de los Oficiales Policías, se aplica la tabla siguiente:

	PROMOCIÓN 2005	PROMOCIÓN 2006	PROMOCIÓN 2007	PROMOCIÓN 2008	PROMOCIÓN 2009
Veces que postula	% del número de vacantes	% del número de vacantes	% del número de vacantes	% del número de vacantes	% del número de vacantes
1° vez	10%	10%	20%	30%	40%
2° vez	20%	20%	20%	30%	30%
3° vez	30%	30%	30%	20%	20%
4° 0 más veces	40%	40%	30%	20%	10%

A partir del año de Promoción 2010, se aplican los porcentajes señalados para el año de Promoción 2009.”

“Artículo 13.- Los factores que se consideran en la evaluación para el ascenso, son los siguientes:

- a) Rendimiento Profesional.
- b) Valor Potencial para el Servicio Policial.”

Artículo 2.- Derogación de inciso

Deróguese el inciso a) “Pruebas de aptitud física y tiro policial” del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Derogatoria de normas

Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Entrada en vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2004.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28022 que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas

DECRETO SUPREMO N° 017-2003-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28022 se creó el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas en el Ministerio del Interior, con los objetivos de centralizar y organizar la información de todo el país en una base de datos que contenga información unificada acerca de las personas desaparecidas, de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, y de aquellas que fueran localizadas; así como proporcionar la información que contiene al público en general a través de la página web;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley encarga al Poder Ejecutivo la elaboración del Reglamento del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1579-2003-IN del 10 de setiembre de 2003, el Sector Interior constituyó una Comisión Especial encargada de formular una propuesta normativa que sirva como base para reglamentar la Ley N° 28022, Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas;

Estando a la propuesta normativa formulada por la Comisión Especial constituida mediante Resolución Ministerial N° 1579-2003-IN; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el inciso 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, el cual consta de 4 títulos, 9 capítulos, 22 artículos y 2 anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28022, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento regula la finalidad, organización, funciones y procedimientos del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas en la jurisdicción del Ministerio del Interior, creado mediante Ley N° 28022.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, FINALIDAD, RESPONSABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 2.- Registro

El Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, en adelante El Registro, es el encargado de centralizar y organizar una base de datos actualizada con información unificada acerca de las personas desaparecidas, así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, y de aquellas que fueran localizadas.

Artículo 3.- Finalidad del Registro

El Registro tiene como finalidad garantizar la adecuada y permanente actualización de la base de datos, así como su publicidad, constituyendo una fuente de información para la solución de la problemática de personas desaparecidas.

Artículo 4.- Órgano encargado del Registro

El Registro está a cargo de la División de Personas Desaparecidas de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5.- Horario de funcionamiento

El Registro funciona las veinticuatro (24) horas del día, todo el año, incluso los días feriados e inhábiles.

TÍTULO II

SECCIONES DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

SECCIONES

Artículo 6.- Secciones

El Registro tiene tres secciones:

- 1) Sección Personas Desaparecidas;
- 2) Sección Personas en Establecimientos de atención, resguardo, detención o internación; y,
- 3) Sección Personas Localizadas.

CAPÍTULO II

PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 7.- Definición de Persona Desaparecida

Para los efectos del presente Reglamento, se considera Persona Desaparecida a aquella ausente de su domicilio habitual respecto de la cual se desconoce su paradero actual.

Artículo 8.- Denuncia

Toda persona con legítimo interés que tome conocimiento de la desaparición de una persona está facultada a formular denuncia ante la autoridad policial competente.

Artículo 9.- Comunicación al Registro

El funcionario policial que tome la denuncia de una persona desaparecida debe comunicar, inmediatamente, el hecho al Registro.

Artículo 10.- Ingreso de datos al Registro

El ingreso de datos al Registro se realiza, previa verificación de datos por el funcionario policial, de acuerdo a sus procedimientos operativos, mediante el formato 1 denominado "Carpeta de denuncia de persona desaparecida", que se anexa al presente Reglamento.

Artículo 11.- Registro de desaparecidos de la Defensoría del Pueblo

En el caso de desapariciones a que se refiere el artículo 320 del Código Penal, la Defensoría del Pueblo u otra entidad que administre dicha información debe comunicar estos hechos al Registro, en un plazo no mayor de siete (7) días.

CAPÍTULO III

PERSONAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN, RESGUARDO, DETENCIÓN O INTERNACIÓN

Artículo 12.- Deber de comunicación

Toda institución que administre información de personas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación debe comunicar, bajo responsabilidad, al Registro su presencia, sin perjuicio de atender los requerimientos que la autoridad policial les formule.

Tratándose de personas no identificadas, se debe comunicar al Registro este hecho en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Artículo 13.- Establecimientos de atención

Todo establecimiento de salud, público o privado, debe contar con información actualizada de las personas bajo atención, la misma que será proporcionada al Registro cada vez que éste lo requiera.

Artículo 14.- Establecimientos de resguardo

En el caso de personas en establecimientos de resguardo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social u otra entidad que administre dicha información debe comunicar al Registro su presencia y permanencia, en un plazo no mayor de siete (7) días.

Artículo 15.- Establecimientos de detención

En el caso de personas detenidas o sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva, el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva debe comunicar al Registro su presencia y permanencia, en un plazo no mayor de siete (7) días.

Artículo 16.- Establecimientos de internación

En el caso de personas sujetas a la medida de seguridad de internación, el Instituto Nacional Penitenciario debe comunicar al Registro su presencia y permanencia, en un plazo no mayor de siete (7) días.

Asimismo, en el caso de los adolescentes infractores sujetos a medida socioeducativa de internamiento, el Poder Judicial debe comunicar al Registro su presencia y permanencia, en un plazo no mayor de siete (7) días.

CAPÍTULO IV

PERSONAS LOCALIZADAS

Artículo 17.- Obligación de comunicar la localización de una persona

Toda persona que tome conocimiento de la localización de una persona desaparecida, sea o no quien haya denunciado el hecho, tiene la obligación de comunicarlo a la autoridad policial competente.

Artículo 18.- Localización

El funcionario policial que reciba la comunicación de la localización de una persona desaparecida debe comunicar inmediatamente el hecho al Registro.

El órgano encargado del Registro debe consignar el hecho y las circunstancias en el formato 2 denominado "Carpeta de localización de persona desaparecida", que se anexa al presente Reglamento.

TÍTULO III

PUBLICIDAD DEL REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO

CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 19.- Carácter público

Toda información consignada en el Registro tiene carácter público, debiendo publicarse en una sección especial de las páginas web del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional.

TÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN AL REGISTRO

CAPÍTULO I

DEBER DE INFORMACIÓN AL REGISTRO

Artículo 20.- Deber de información

Todo funcionario de la Administración Pública, Poder Judicial o Ministerio Público que reciba denuncia o información acerca de personas desaparecidas, o que de cualquier otro modo tome conocimiento de una situación como las descritas en el artículo 2, debe dar inmediata comunicación al Registro.

Artículo 21.- Responsabilidad por información falsa

Toda persona que, dolosamente, proporcione información falsa incurre en responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

COOPERACIÓN AL REGISTRO

Artículo 22.- Cooperación interinstitucional

El Ministerio del Interior puede suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas para el mejor funcionamiento del Registro.

Modifican el Título VI del Código Administrativo de Contravenciones de Policía

DECRETO SUPREMO Nº 018-2003-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 005-2000-IN de fecha 24 de mayo de 2000, se aprobó el Código Administrativo de Contravenciones de Policía con la finalidad de prevenir y sancionar las acciones u omisiones de mínima gravedad que implicaran daños o peligros a bienes jurídicos individuales o colectivos;

Que es política del Supremo Gobierno y del Sector Interior combatir de manera frontal toda amenaza contra la seguridad y el orden interno, al interior del territorio de la República;

Que durante la vigencia del referido Código no se ha logrado una efectiva aplicación, repercutiendo desfavorablemente en el orden público y en la confianza de la comunidad hacia sus autoridades;

Que en tal sentido, es necesario modificar el Título VI del Código Administrativo de Contravenciones de Policía, referido al Procedimiento Contravencional, con miras a hacer viable su aplicación integral;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Título VI del Código Administrativo de Contravenciones de Policía, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2000-IN; el mismo que queda redactado de la manera siguiente:

“TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Artículo 27.- Función de Investigación y Procedimiento

Es función de la Policía Nacional la investigación de las contravenciones administrativas de Policía, así como el procedimiento para aplicar las medidas correctivas y las sanciones contravencionales establecidas en el presente Código.

Artículo 28.- Competencia de la Autoridad Policial

Las medidas correctivas de expulsión de lugares públicos, amonestación, recojo y cese de actividades pueden ser aplicadas de manera inmediata por la autoridad policial que asiste al hecho. Para ello levantarán el acta correspondiente.

Artículo 29.- Competencia del Comisario

Los Comisarios de la Policía Nacional del Perú son competentes para investigar y aplicar las medidas correctivas de restitución y reparación, así como las sanciones contravencionales previstas en el presente Código.

También son competentes para conocer en segunda y definitiva instancia de las apelaciones referidas a la aplicación de las medidas correctivas de expulsión de lugares públicos, amonestación, recojo y cese de actividades.

Artículo 30.- Competencia del Superior Jerárquico

El Superior inmediato al Comisario, conoce y resuelve en segunda y última instancia las apelaciones formuladas de las sanciones contravencionales y medidas correctivas aplicadas por el Comisario en primera instancia. La Resolución emitida por éste no es impugnabile.

Artículo 31.- Del plazo del recurso de apelación

La interposición del recurso de apelación en materia contravencional, se efectúa al término de la audiencia o una vez conocida la sanción o la medida correctiva o dentro de los diez días hábiles, en forma verbal o por escrito. Transcurrido dichos plazos, sin que medie apelación, la sanción queda firme.

Artículo 32.- Invocación a la conciliación extrajudicial

Previo a la audiencia, durante el procedimiento o hasta antes de la aplicación de la sanción, el Comisario invocará a las partes involucradas en la contravención para que consideren la posibilidad de conciliar o transigir.

Artículo 33.- Audiencia Única

La investigación contravencional que lleva a cabo el Comisario, así como la revisión de las apelaciones correspondientes, se realiza en una sola audiencia en la que el presunto contraventor debe ofrecer el descargo respectivo. La audiencia no debe exceder de una sesión, salvo suspensión por motivos de fuerza mayor.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

JUSTICIA

Designan representante ante la Comisión encargada de estudiar las solicitudes de Extradición Activa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 525-2003-JUS

Lima, 16 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2001-JUS, se designó al señor abogado Alcides Mario Chinchay Castillo como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión encargada de estudiar las solicitudes de Extradición Activa;

Que, es necesario dejar sin efecto la citada designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, asimismo, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicha representación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Decreto Supremo N° 044-93-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 031-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Alcides Mario Chinchay Castillo, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión encargada de estudiar las solicitudes de Extradición Activa.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Manuel Alvarez Chauca, Asesor Técnico de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión encargada de estudiar las solicitudes de Extradición Activa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por presunta responsabilidad civil y penal a que se refiere informe sobre examen de tesorería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 739-2003-MIMDES

Lima, 11 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio N° 443-2003-P/SBPCH de fecha 14 de octubre de 2003, de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial N° 01-2003-SBCH-OCI "Examen Especial de Tesorería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo", se ha verificado responsabilidad civil y presunta responsabilidad penal por parte de las personas mencionadas en el dicho informe;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los

informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos Informes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, Ley N° 27785, y Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que corresponda contra las personas mencionadas en el Informe Especial N° 01-2003-SBCH-OCI "Examen Especial de Tesorería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo", y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aceptan renuncia de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma

RESOLUCION MINISTERIAL N° 742-2003-MIMDES

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 639-2003-MIMDES de fecha 17 de octubre de 2003, se designó al señor Denis Edwar Paredes Obeso como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma;

Que, a través de Carta de fecha 28 de octubre de 2003, el citado funcionario presenta renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma;

De conformidad con la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, la Ley N° 26918, y el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 28 de octubre de 2003, la renuncia presentada por el señor DENIS EDWAR PAREDES OBESO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban donación efectuada a favor de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 743-2003-MIMDES

Lima, 12 de diciembre de 2003

Vistos la Hoja de Envío - Reg. N° 2003-107513 de fecha 15 de octubre de 2003 emitido por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 181-2003-MPA/AL de fecha 22 de julio de 2003, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, acepta la donación efectuada por la entidad donante Asociación de Amigos del Pueblo Peruano - AYNÍ, con sede en la ciudad de Talavera de la Reina, España, consistente en veinte (20) cajas conteniendo diez (10) computadoras con dos (2) impresoras, veinticinco (25) cajas de ropa nueva, doscientos cuarenta y cinco (245) cajas conteniendo ropa usada, útiles escolares, útiles de aseo y juguetes, y cuatro (4) cajas de medicamentos, con un peso bruto aproximado de 5,500.00 Kgs. y un valor FOB aproximado de Euros 18,000.00 (DIECIOCHO MIL Y 00/100 EUROS) a favor de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, amparados entre otros documentos en el Certificado de Donación de fecha 28 de agosto de 2002, el Conocimiento de Embarque N° 3683 y el Certificado de Fumigación de fecha 3 de setiembre de 2002;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 935 de fecha 10 de octubre de 2003, se sustituye el texto del primer párrafo del inciso K) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, estableciéndose así que no se encuentran gravados con el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo "La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas, así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado";

Que, mediante el documento de vistos, el Ministerio de Economía y Finanzas devuelve el expediente de donación con el Proyecto de Resolución Suprema emitido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social que aceptaría y aprobaría la donación a favor de la Municipalidad distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 935, citado en el considerando precedente;

Que, por Ley N° 27793 se estableció que es competencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de mujer y desarrollo social promoviendo la equidad de género, es decir, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas, en consecuencia corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobar la donación antes citada;

Con la opinión técnica favorable de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Informe N° 10-2003-MIMDES-OCI de fecha 31 de enero de 2003;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 935;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por la entidad donante Asociación de Amigos del Pueblo Peruano - AYNI, con sede en la ciudad de Talavera de la Reina, España, consistente en veinte (20) cajas conteniendo diez (10) computadoras con dos (2) impresoras, veinticinco (25) cajas de ropa nueva, doscientos cuarenta y cinco (245) cajas conteniendo ropa usada, útiles escolares, útiles de aseo y juguetes, y cuatro (4) cajas de medicamentos, con un peso bruto aproximado de 5,500.00 Kgs. y un valor FOB aproximado de Euros 18,000.00 (DIECIOCHO MIL Y 00/100 EUROS) a favor de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, la misma que no se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de Entrega - Recepción de los bienes donados a los beneficiarios, así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Autorizan a procurador formular denuncia penal a presunto responsable de delito contra la fe pública en agravio del MIMDES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 747-2003-MIMDES

Lima, 12 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio N° 256-03-MIMDES/PP de fecha 29 de enero de 2003, de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Procuraduría Pública de este Ministerio en el documento del vistos, se expresa que en el proceso judicial seguido por don Miguel Ángel Martínez Revilla, sobre Pago de Beneficios Sociales y otro, ante el Décimo Primer Juzgado de

Trabajo de Lima, la citada persona ha adjuntado como medio probatorio de su demanda un contrato de trabajo diferente al proporcionado por el Jefe de la Unidad de Personal del Programa Nacional de Apoyo Alimentario - PRONAA, diferenciándose ambos contratos en los plazos de vigencia, monto de remuneraciones, cargos a desempeñar y uno de ellos redactado en su segunda página con otro tipo de impresión de letra, sin visación de la Gerencia Local y rúbricas respectivas del PRONAA;

Que, por dicho motivo la mencionada señora Procuradora solicita la expedición de una Resolución Ministerial a fin de autorizarla a formular la correspondiente denuncia penal por delito contra la fe pública en agravio del MIMDES, adjuntando para dichos efectos, los antecedentes de las piezas administrativas que se citan;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado establece taxativamente que “la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores conforme a ley...”, la misma que es desarrollada por el Decreto Ley N° 17537, que indica textualmente en su artículo 2 que los “Procuradores de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, denunciado o parte civil”;

Que, asimismo, el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, establece que para los efectos que los Procuradores Públicos “... puedan demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de Resolución Ministerial autoritativa”;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado proceda a formular la correspondiente denuncia penal en agravio del MIMDES, contra la(s) persona(s) mencionada(s) en el documento del vistos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Acreditación Conciliadores Extrajudiciales de las Defensorías del Niño y el Adolescente

RESOLUCION MINISTERIAL N° 748-2003-MIMDES

Lima, 12 de diciembre de 2003

Vistos el Informe N° 042-2003/MIMDES-DIGNNA de fecha 13 de agosto de 2003, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27007 - Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, se otorgó Título de Ejecución a las Actas derivadas de Conciliaciones Extrajudiciales realizadas por las Defensorías del Niño y el Adolescente, estableciéndose que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, es el órgano encargado de velar por la adecuada capacitación de los responsables de las Defensorías del Niño y el Adolescente, así como de autorizar, supervisar y llevar el Registro del funcionamiento de aquellas que tengan las facultades señaladas en la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 19-2000-PROMUDEH de fecha 24 de enero de 2000, se aprobó la Directiva N° 005-2000-PROMUDEH/GPNA "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente", disponiéndose que la correspondiente acreditación como Conciliadores de las Defensorías se efectuará mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el documento de vistos la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, remite la información de las personas que han aprobado el correspondiente Curso de Capacitación de Conciliación Especializada en Familia para las Defensorías del Niño y Adolescente, encontrándose aptas para la acreditación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, la Ley N° 27007, el Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, y la Directiva N° 005-2000-PROMUDEH/GPNA aprobada por Resolución Ministerial N° 19-2000-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como Conciliadores Extrajudiciales de las Defensorías del Niño y el Adolescente a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE REGISTRO
1. Acaro Calle, Rutilio	111
2. Campos Morales, Víctor Hugo	112
3. Capcha Delgado, Guillermo	113
4. Castilla De Lozano, Mirtha Lucrecia	114
5. Chaupis Valverde, Lucy Emilia	115
6. Díaz Vásquez, Tatiana Rosalía	116
7. Espinoza Saldivar, Edith Eva	117
8. Gonzales Pozo, Félix	118
9. Meneses López, Anita Victoria	119
10. Vega Carrión, Pablo Samuel	120
11. Vera Hernández, María Leonor	121

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a emitir los diplomas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao

RESOLUCION MINISTERIAL N° 751-2003-MIMDES

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 407-2001-PROMUDEH de fecha 26 de noviembre de 2001, se designó a la señora Yissela Janet Medina Lara, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, resultando necesario dar por concluida la citada designación;

Que, la Ley N° 26918 - Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social continúan en sus funciones, en tanto no sean expresamente removidos de sus cargos, por lo que resulta necesario designar al nuevo Miembro del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, la Ley N° 26918 y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación de la señora YISSELA JANET MEDINA LARA, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la señorita SILVIA ROSA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Dejan sin efecto designación de Jefe de la Oficina General de Auditoría

RESOLUCION MINISTERIAL N° 765-2003-MIMDES

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 495-2001-PROMUDEH del 28 de diciembre de 2001, se designó al C.P.C. DANIEL GREGORIO ANCHANTE ANYARÍN, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Auditoría, Nivel Remunerativo F-5 del entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social -PROMUDEH-, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Oficio N° 2308-2003-CG/DC de fecha 12 de diciembre de 2003, la Contraloría General de la República comunicó a la Titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, la separación del señor C.P.C. DANIEL GREGORIO ANCHANTE ANYARÍN, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y el Decreto Supremo N°

008-2002-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la designación del señor C.P.C. DANIEL GREGORIO ANCHANTE ANYARÍN, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Auditoría, Nivel Remunerativo F-5, a partir del 15 de diciembre de 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INABIF para el ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 385

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Lima, 25 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 1124-2003-INABIF-OA-UL de fecha 20 de noviembre de 2003 de la Unidad de Logística, el Memorandum N° 363-2003/INABIF/OA de fecha 23 de octubre de 2003 de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto se señala la necesidad de modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INABIF correspondiente al Año 2003 mediante la exclusión e inclusión de un proceso de selección;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 016 del 24 de enero de 2003 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INABIF, correspondiente al año 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; el mismo que ha sido modificado mediante Resoluciones Presidenciales N° 113, N° 121, N° 246, N° 315 y N° 360, de fechas 14 y 28 de abril, 22 de agosto, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2003 respectivamente;

Que, el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, concordante con el numeral 6 del capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE-PRE; precisa que toda modificación del Plan Anual, sea por inclusión o exclusión de procesos de selección, se efectuará de conformidad con la asignación presupuestal o reprogramación de metas propuestas y debe ser aprobada por el Titular del Pliego debiendo comunicarse a las instancias respectivas;

Que, la propuesta de exclusión e inclusión del proceso de selección referido en los documentos de visto, cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Logística, con el requerimiento formulado por los órganos competentes de la Institución, así como la respectiva

documentación sustentatoria y obedece a reprogramación de necesidades y metas propuestas por el INABIF;

Con las visaciones de la Unidad de Logística, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y estando a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 019-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la exclusión e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional de Bienestar Familiar correspondiente al año 2003, de los siguientes procesos de selección, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

Tipo de proceso	Objeto del proceso	Valor Referencial S/.	Modificación	Mes aproximado de convocatoria	Fuente de Financiamiento
Adjudicación Directa Pública	Adquisición de Juguetes y regalos	214,588.00	Exclusión	Octubre	Recursos Ordinarios
Adjudicación Directa Selectiva	Adquisición de Juguetes y regalos	100,000.00	Inclusión	Noviembre	Recursos Ordinarios

Artículo Segundo.- Considerando la exclusión e inclusión de los procesos de selección, dispuesta por el artículo primero de la presente Resolución, quedan modificados en lo que corresponda la relación de documentos y cuadros que lo conforman.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Logística las acciones administrativas correspondientes para la publicación en el Diario Oficial El Peruano y la Página Web de la Institución, de lo dispuesto por la presente Resolución, haciendo de conocimiento del CONSUCODE, PROMPYME y del público interesado; en las condiciones y plazos que señala el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO POMALIMA RODRÍGUEZ
Presidente

PRODUCE

Dejan en suspenso artículos de la R.M. N° 418-2003-PRODUCE en tanto dure el Régimen de Pesca Exploratoria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 496-2003-PRODUCE

Lima, 16 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral

propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE se dispone que el Ministerio de la Producción podrá establecer regímenes de acceso a la extracción de recursos subexplotados e inexplorados basados en modalidades distintas a la prevista en el artículo 11 del citado reglamento, que considere convenientes para promover su aprovechamiento;

Que por Resolución Ministerial N° 418-2003-PRODUCE del 5 de noviembre del 2003, se excluyó del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE a los recursos "centolla" (*Lithodis panamensis*) y "pulpo de profundidad" (*Benthoctopus sp*). Asimismo, se declaró a los recursos centolla (*Lithodidos*), langostinos rojos (*Benthesicymus tanneri*), camarón rojo (*Heterocarpus affinis*), camarón nailon (*Heterocarpus vicarius*), camarón patón (*Nematocarcinus agassizii*) y gamba roja (*Haliporoides diomedeeae*) como subexplotados, por recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante los Oficios N°s. DE-100-267-2003-IMP/PRODUCE del 10 de octubre del 2003 y DE-100-284-2003-IMP/PRODUCE del 28 de octubre del 2003; y se dispuso además, el otorgamiento de las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que el IMARPE mediante Oficio N° PCD-100-582-2003-PRODUCE/IMP del 4 de diciembre de 2003 señala que las exploraciones realizadas por la citada Institución a lo largo del tiempo, no estuvieron orientadas a priorizar el estudio determinado de la "centolla", obteniéndose como resultado la captura de una diversidad de especies de crustáceos decápodos bentónicos; por lo que de allí, la necesidad de orientar una pesca exploratoria del recurso centolla en el área de distribución de dicha especie, como también explorar otros lugares como la zona de la cordillera de Nasca, donde existiría una diversidad de especies del grupo de las centollas y cangrejos de profundidad que aún no han sido explorados y bien podrían constituir recursos alternativos de explotación sostenida; en consecuencia, se ha diseñado un Plan de Pesca Exploratoria del recurso centolla a bordo de embarcaciones pesqueras con una duración de seis (6) meses consecutivos, que comprenda el ámbito marítimo frente al litoral peruano a profundidades mayores de 500 metros y el uso obligatorio de nasas especiales para capturar centolla, contar a bordo con el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) y llevar un Técnico Científico de Investigación (TCI); de manera que permita determinar el potencial de las especies del grupo de centollas y cangrejos de profundidad;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Déjese en suspenso los artículos 3, 4 y 6 de la Resolución Ministerial N° 418-2003-PRODUCE, en tanto dure el Régimen de Pesca Exploratoria a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

Precísese que las solicitudes en trámite de autorización de Incremento de Flota y de Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras, orientadas a la extracción de los recursos comprendidos en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 418-2003-PRODUCE, se

declararán improcedentes. Los armadores o empresas pesqueras que cuenten con expedientes en trámite para autorización de incremento de flota y permisos de pesca para estos recursos podrán modificar su solicitud al presente régimen.

Artículo 2.- Establecer un Régimen de Pesca Exploratoria del recurso centolla (*Lithodidos*), langostinos rojos (*Benthesicymus tanneri*), camarón rojo (*Heterocarpus affinis*), camarón nailon (*Heterocarpus vicarius*), camarón patón (*Nematocarcinus agassizii*) y gamba roja (*Haliporoides diomedeeae*) mediante la operación de embarcaciones pesqueras hasta el 15 de julio del 2004, de acuerdo a los requisitos y condiciones previstas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los armadores y empresas pesqueras tendrán un plazo contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial hasta el 15 de enero del 2004 para acogerse al presente Régimen de Pesca Exploratoria

Artículo 4.- Las condiciones que deberán cumplir las embarcaciones pesqueras que participen del presente Régimen de Pesca Exploratoria son:

- a) Ser de bandera nacional;
- b) Las embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala que cuenten con permiso de pesca vigente para consumo humano directo y que su arte de pesca autorizado sea palangre o espinel; o, haber contado o contar con procedimiento en trámite para el acceso a la pesca del recurso centolla;
- c) Utilizar como arte de pesca “nasas” o “trampas”;
- d) Disponer de un sistema de preservación a bordo, o cajas / contenedores con hielo, cuyo funcionamiento y uso es obligatorio;
- e) Las embarcaciones de mayor escala deberán realizar operaciones de pesca fuera de las treinta (30) millas marinas de la línea de costa y contarán a bordo con las plataformas / balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) instaladas y operativas;
- f) Llevar a bordo un técnico científico de investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú - IMARPE durante sus faenas de pesca conforme al Programa de Embarque que establezca la citada Institución.

Artículo 5.- Está prohibido arrojar al mar o descartar la captura incidental de las especies de la fauna acompañante de la centolla.

Artículo 6.- El costo de instalación y mantenimiento del SISESAT, así como por concepto de embarque del técnico científico de investigación del IMARPE, serán asumidos en su totalidad por cada armador o empresa pesquera.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción recibirá y evaluará las solicitudes de autorización temporal para la extracción de los recursos al amparo del Régimen de Pesca Exploratoria aprobado por la presente Resolución Ministerial, debiendo los interesados presentar los siguientes requisitos conforme al tipo de embarcación que corresponda:

a) De mayor escala

Requisitos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE.

b) De menor escala

Requisitos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del procedimiento N° 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE.

c) Artesanales

Requisitos 2, 3, 4, 5 y 7 del procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE.

Adicionalmente, adjuntarán un compromiso de cumplimiento para el embarque del técnico científico de investigación del IMARPE, cuando dicha Institución así lo requiera.

Artículo 8.- Las embarcaciones que cumplan con lo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente Resolución Ministerial, podrán participar del Régimen de Pesca Exploratoria de manera automática, para lo cual la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicará a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción la relación de embarcaciones pesqueras que se encuentren aptas; y ésta a su vez, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa para que se otorgue la autorización de zarpe respectiva.

Paralelamente, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicará al IMARPE las embarcaciones pesqueras autorizadas a participar de este régimen, a efectos que la citada Institución designe el embarque de un técnico científico de investigación conforme al cronograma que establezca.

Una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Resolución Directoral publicará la relación de embarcaciones pesqueras que se encuentren autorizadas a participar en el presente régimen, lo que no constituye impedimento alguno para el otorgamiento del zarpe con anterioridad a la publicación de la citada relación, según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 9.- El IMARPE coordinará con la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia el cumplimiento del embarque del técnico científico de investigación. En caso se determine que un armador o empresa pesquera no cumpla con el embarque del técnico científico de investigación, cuando así lo requiera el IMARPE; dicha Institución informará inmediatamente a la DINSECOVI, a efectos de suspender automáticamente la participación de la embarcación pesquera respectiva en el presente Régimen de Pesca Exploratoria.

Artículo 10.- Los armadores o empresas pesqueras deberán brindar acomodación a bordo, además de las facilidades del caso para el embarque del inspector, cuando así lo requiera el IMARPE. Así también, las embarcaciones pesqueras participantes del presente Régimen deberán aportar la información y muestras biológicas que le sean requeridas por la referida Institución.

Artículo 11.- El IMARPE evaluará permanentemente la situación biológica - pesquera de los recursos comprendidos en el presente Régimen de Pesca Exploratoria, e informará periódicamente al Ministerio de la Producción sobre las zonas de pesca, volúmenes de captura y esfuerzo pesquero empleado. Asimismo, recomendará la aplicación de medidas de ordenamiento pesquero de ser necesario.

Artículo 12.- Los armadores o empresas pesqueras comunicarán a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia y al IMARPE, el lugar, fecha y hora del probable arribo de la embarcación pesquera con una anterioridad de veinticuatro (24) horas, pudiendo la DINSECOVI realizar el control inopinado y aleatorio de la descarga en puerto y el IMARPE realizar la toma de información biológico - pesquera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan el VI Curso Internacional denominado “Desafíos en la Dirección de los Programas de Control de la Tuberculosis”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1100-2003-RE

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto el Oficio N° 819-2003-SA-DVM/MINSA, del Viceministro de Salud, de 10 de noviembre de 2003, mediante el cual comunica que el Ministerio de Salud ha organizado el VI Curso Internacional denominado “Desafíos en la Dirección de los Programas de Control de la Tuberculosis”, que viene realizándose en la ciudad de Lima, del 10 al 21 de noviembre de 2003 y solicita su oficialización;

Teniendo en consideración que dicho evento cuenta con la opinión favorable del Sector Salud;

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001; y el inciso m) del artículo 50 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar, en vía de regularización, el VI Curso Internacional denominado “Desafíos en la Dirección de los Programas de Control de la Tuberculosis”, llevado a cabo en la ciudad de Lima, del 10 al 21 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación para participar en Reunión de Consultas Intergubernamentales sobre Cooperación Técnica y Financiera entre las Repúblicas del Perú y Alemania

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1103-2003-RE

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Consultas Intergubernamentales sobre Cooperación Técnica y Financiera entre la República del Perú y la República Federal de Alemania, se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 25 y 26 de noviembre de 2003;

Que, es necesario designar a la delegación peruana que participará en dicha reunión, la misma que estará presidida por el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, teniendo en cuenta que el Director Ejecutivo de la APCI deberá viajar a la ciudad de Hangzhou, China, el 25 de noviembre para participar en el Comité de Alto Nivel sobre

Cooperación Sur-Sur y Triangular, se hace necesario designar al Embajador Carlos Zapata López, Jefe del Gabinete de Coordinación de la APCI, a efectos que el referido funcionario asuma la presidencia de la Delegación peruana el día 26 de noviembre, otorgándosele facultades para suscribir el Acta de la reunión a la que alude el primer considerando;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 17 de octubre de 2003; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, en vía de regularización, a la delegación peruana que participó en la Reunión de Consultas Intergubernamentales sobre Cooperación Técnica y Financiera entre la República del Perú y la República Federal de Alemania, llevada a cabo en la ciudad de Lima, el 25 y 26 de noviembre de 2003, conformada por las siguientes personas:

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

- Doctor Juan Velit Granda, Director Ejecutivo, quien la presidirá;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Zapata López, Jefe de Gabinete de Coordinación
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Pedro Buitrón Buitrón, Gerente de Gestión (e);
- Economista Doris Urbina Mancilla, Gerente de Políticas y Programas (e);
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Luis Solari Otero, funcionario responsable de la carpeta Alemania en la Gerencia de Gestión.
- Doctor Oscar Schiappa-Pietra Cubas, Asesor;
- Doctor César Rodríguez Rabanal, Consejero Presidencial;
- Señor Kurt Schultze-Rhonhof, Asesor.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Crédito Público

- Eco. Betty Sotelo, Directora de Crédito Público (e);
- Eco. Liliana Carbajal, funcionaria responsable de la carpeta Alemania.

Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

- Doctor Carlos Giesecke, Director General;
- Eco. Iris Marmanillo, Especialista en saneamiento;
- Eco. Milton von Hesse, Especialista en desarrollo agrícola y rural;
- Eco. Rafael Capristán, Especialista en transportes;
- Eco. Mario Arróspide, Especialista en asuntos sociales; y,
- Dra. Leonor Suárez, Asesora legal.

Artículo Segundo.- Autorizar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor Carlos Zapata López, Jefe del Gabinete de Coordinación de la APCI, a efectos que el referido funcionario asuma la presidencia de la Delegación peruana el día 26 de noviembre, otorgándosele facultades para suscribir el Acta de la Reunión de Consultas

Intergubernamentales sobre Cooperación Técnica y Financiera entre la República del Perú y la República Federal de Alemania antes referida.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la APCI para participar en la Conferencia de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur, a realizarse en Marruecos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1105-2003-RE

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Marruecos se invita al Gobierno Peruano a participar en la Conferencia de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur, que tendrá lugar en la ciudad de Marrakech, entre el 16 y 19 de diciembre de 2003, la cual tiene por objeto llevar a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la cooperación entre los países en desarrollo;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27692, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público descentralizado del sector Relaciones Exteriores, que tiene la responsabilidad de conducir, programar organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable en función de la política nacional de desarrollo en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional;

Que, teniendo en cuenta que la Conferencia de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur es un foro internacional que tiene por objeto alcanzar posiciones comunes sobre cuestiones que revisten un mayor interés para los países en desarrollo, se hace necesario designar al Dr. Juan Antonio Velit Granda, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como representante del Perú ante la referida Conferencia;

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad del viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, de conformidad con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia N° 017-2003; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y el Decreto Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Juan Antonio Velit Granda, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), del 14 al 21 de

diciembre de 2003, para que represente al Perú ante la Conferencia de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur que tendrá lugar en la ciudad de Marrakech, Marruecos.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1 999.82
Viáticos	: US\$	1 600.00
Tarifa aeropuerto	: US\$	28.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Los funcionarios antes mencionados presentarán un informe detallado describiendo las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en la mencionada Conferencia dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan funcionarios responsables de brindar información en el marco de la Ley N° 27806 del INANPE y del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1107-2003-RE

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo en su artículo 8 que las entidades de la Administración Pública deberán identificar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0485-RE, de 30 de mayo de 2003, se designó como funcionario responsable de brindar información del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del marco de la Ley N° 27806, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Gutiérrez La Madrid, Director Ejecutivo de la Oficina de Prensa y Difusión;

Que mediante las Hojas de Trámite N°s. 5738 y 5739, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 6 de octubre de 2003, se dispone designar a los funcionarios responsables de brindar información del Instituto Antártico Peruano (INANPE) y del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su modificatoria, Ley N° 27927; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, de 24 de abril de 2003; y el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los siguientes funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas dentro del marco de la Ley N° 27806 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM:

Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador

Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Manuel Picasso Botto, Director Ejecutivo del Capítulo Peruano del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, Perú - Ecuador.

Instituto Antártico Peruano (INANPE)

Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Hart Potesta, Director de Asuntos Marítimos y Antárticos de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Crean la actividad presupuestal denominada “Patronato de Torre Tagle de Apoyo al Plan de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1108-2003-RE

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que es interés del Estado la promoción de la cultura peruana;

Que de conformidad con el inciso e) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a dicho Sector proteger, cautelar y promover los intereses del Estado;

Que el 28 de mayo de 2003, mediante Resolución Suprema N° 125-2003-RE se aprobó el Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior;

Que a fin de implementar el Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior se requiere del apoyo del sector privado, el cual a través de donaciones contribuiría con la puesta en marcha del Plan de Política Cultural Exterior;

Que para efectos de canalizar las donaciones provenientes del sector privado se hace necesaria la creación de una actividad presupuestal dentro del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores denominada “Patronato de Torre Tagle de Apoyo al Plan de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores”;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase dentro del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores del presente año fiscal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la actividad presupuestal denominada “Patronato de Torre Tagle de Apoyo al Plan de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Artículo 2.- La actividad presupuestal “Patronato de Torre Tagle de Apoyo al Plan de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores” tiene como objeto canalizar las donaciones que perciba el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sean otorgadas a fin de implementar el Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 125-2003-RE.

Artículo 3.- La administración de los recursos será de responsabilidad de la Dirección General de Administración, quien destinará las donaciones a cumplir con la finalidad para las cuales fueron otorgadas, dentro del marco del Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Administración para que efectúe los trámites necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para perfeccionar los procedimientos administrativos necesarios de acuerdo a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Dan por concluidas designaciones de Director Ejecutivo Adjunto y Director Administrativo del Hospital Hermilio Valdizán

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1241-2003-SA-DM

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1055-2002-SA/DM, de fecha 1 de julio del 2002, se designó al Dr. Cesar Augusto ROJO CASTILLO, en el cargo de Director Ejecutivo Adjunto, Nivel F-4 y al Dr. Carlos Alberto SAAVEDRA CASTILLO, en el cargo de Director Administrativo, Nivel F-3, del Hospital Hermilio Valdizán;

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27594 y el inciso l) del Artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida las Designaciones en los cargos, que se indica, del Hospital Hermilio Valdizán, dándosele las gracias por los servicios prestados, a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
Dr. César Augusto ROJO CASTILLO	Director Ejecutivo Adjunto	F-4
Dr. Carlos Alberto SAAVEDRA CASTILLO	Director Administrativo	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Dan por concluida designación de diversos funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1243-2003-SA-DM

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Nº 27594 y el inciso l) del Artículo 8 de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Ica, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
LIC. ADM. RUTH PILAR VALDEZ GUERRA	Director de la Oficina de Personal	F-3
C.P.C. ABRAHAM ERMITAÑO QUISPE MARCATINCO	Director de la Oficina de Logística	F-3
DRA. MARIA ROSARIO ESPINOZA MUÑOZ	Director de la Oficina de Administración de la UTES Chincha	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan Directores de las Oficinas de Personal y de Logística y de la Oficina de Administración de la UTES Chincha, Dirección Regional de Salud Ica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1244-2003-SA-DM

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley Nº 27594 y el Artículo 77 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Ica, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
SR. MANUEL ADOLFO FLORES MEDINA	Director de la Oficina de Personal	F-3
LIC. VICTOR ZACARIAS ZARATE JIMÉNEZ	Director de la Oficina de Logística	F-3
CPC SMITH PETYLÚ	Director de la Oficina de Administración	F-3

JÁUREGUI ROJAS de la UTES Chincha

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

**Designan Director de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud
Apurímac**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1245-2003-SA-DM

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 27594 y el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor CESAR EUGENIO HUALLPA SOTA, en el cargo de Director de la Oficina de Epidemiología, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

**Designan Director Ejecutivo de la AIS UTES Oxapampa de la Dirección Regional de Salud
Pasco**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1246-2003-SA-DM

Lima, 15 de diciembre de 2003

Visto el Oficio N° 1668-2003-DG/DIRESA-GR-PASCO, de fecha 29 de octubre del 2003, cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Pasco;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 y 7 de la Ley N° 27594, el inciso l) del Artículo 8 de la Ley N° 27657 y Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RUBEN DARIO MANRIQUE ZORILLA, en el cargo de Director del Hospital de la UTES Oxapampa, de la Dirección Regional de Salud Paseo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al doctor JOSE LUIS BACA CARRILLO, en el cargo de Director Ejecutivo de la AIS UTES Oxapampa, Nivel F-4, de la Dirección Regional de Salud Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA

Ministro de Salud

Dan por concluida designación de diversos funcionarios de la Dirección Regional de Salud Puno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1247-2003-SA-DM

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Nº 27594 y el inciso l) del Artículo 8 de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Puno, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
DR. ARNALDO AGAPITO SANCHEZ TEJADA	Director Adjunto	F-5
DR. FREDY SANTIAGO PASSARA ZEBALLOS	Director Ejecutivo de Salud de las Personas	F-4
DR. LUIS EFRAÍN VILLALTA FLORES	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	F-4
LIC. VICTOR HUGO QUINTANA PACCO	Director Ejecutivo de Administración	F-4
ING. HUGO CELSO MONTAÑO GODOY	Director Ejecutivo de Planificación	F-4
DRA. TANIA ROXANA AGUILAR PORTUGAL	Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan a Director Adjunto y a Directores Ejecutivos de la Dirección Regional de Salud Puno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1248-2003-SA-DM

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley Nº 27594 y el Artículo 77 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Puno, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
DR. EDGAR ELISEO COTACALLARA GUTIERREZ	Director Adjunto	F-5
DR. GUILLERMO JOSE VELARDE PAREDES	Director Ejecutivo de Salud de las Personas	F-4
DR. JUAN FELIPE DUEÑAS ARIAS	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	F-4
CPC. PEDRO PELAYO ZAIRA CHARCA	Director Ejecutivo de Administración	F-4
LIC. CLOTILDE PINAZO CALZIN	Director Ejecutivo de Planificación	F-4
Q.F. FREDY ROGER FRISANCHO MARTINEZ	Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ministerio en lo referente a la Unidad Ejecutora Caminos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1076-2003-MTC-01

Lima, 12 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2003-MTC/01, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 001-Administración General, 002-Aéreo, 003-Acuático, 004-Circulación Terrestre, 005-Caminos y 010-Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2003;

Que, dicho Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 391, 519, 667, 769, 800, 918 y 1015-2003-MTC/01;

Que, mediante Memorándum N° 2407-2003-MTC/14, el Jefe de la Unidad Ejecutora 005 - Caminos solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora a su cargo;

Que, por Memorándum N° 072-2003-MTC/14.A.A.PRE, el Jefe del Área de Presupuesto de la Oficina de Apoyo Administrativo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles manifiesta que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar a la modificación propuesta;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Plan Anual de

Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal o en caso de reprogramación de las metas propuestas;

Que, según el mencionado dispositivo, toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión o exclusión de procesos de selección, deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, o por el funcionario o dependencia delegada;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2003-MTC/01 y modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 391, 519, 667, 769, 800, 918 y 1015-2003-MTC/01, en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 - Caminos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 - Caminos, de acuerdo al cuadro que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Jefe de la Unidad Ejecutora 005 - Caminos ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la modificación efectuada a través de la presente resolución.

Artículo 3.- La modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 de la Unidad Ejecutora 005 - Caminos, se encuentra a disposición del público en la página web <http://www.mtc.gob.pe> y en la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicado en la avenida 28 de Julio N° 800, Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de
Transportes y Comunicaciones

Dejan en suspenso numeral del Procedimiento y Requisitos para Acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago de Peaje en la Red Nacional Administrada por PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL N° 658-2003-MTC-20

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio de 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL,

encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de las actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2003-MTC del 30 de julio de 2003, se establecieron tarifas de peaje, asimismo, la tarifa con descuento en el pago de peaje en la Red Vial Nacional en las Unidades de Peaje administradas por PROVÍAS NACIONAL, a aquellos transportistas de transporte de carga en camión e interprovincial de pasajeros que cumplan con acreditar su formalización y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en forma mensual, disponiéndose que en el plazo de treinta (30) días contado a partir de la vigencia del precitado Decreto Supremo, dicho Proyecto Especial establezca el procedimiento y los requisitos para acceder a la tarifa con descuento en el pago de peaje;

Que, dentro del citado plazo, PROVÍAS NACIONAL cumplió con expedir la Resolución Directoral N° 439-2003-MTC/20, su fecha 28 de agosto de 2003, aprobando el Procedimiento y Requisitos para Acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago de Peaje en la Red Vial Nacional Administrada por PROVÍAS NACIONAL, de acuerdo con las coordinaciones realizadas con representantes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, habiéndose presentado la necesidad de su perfeccionamiento en relación con las obligaciones tributarias de los transportistas, mediante Resolución Directoral N° 583-2003-MTC/20, publicada el 15 de noviembre del 2003, se aprobó el nuevo texto del Procedimiento y Requisitos para Acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago de Peaje en la Red Vial Nacional Administrada por PROVÍAS NACIONAL;

Que, por Memorándum N° 1899-2003-MTC/20-GOZ del 27 de noviembre del 2003, la Gerencia de Operaciones Zonales, señala que la parte referida al requerimiento de documentación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para efectos de la tarifa con descuento, debe dejarse en suspenso, a partir del 16 de noviembre del 2003;

Que, el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con la conformidad de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Operaciones Zonales, visación de las mismas, y de la Gerencia de Asuntos Legales en lo que es de su competencia; y,

En mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio de 2002, Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20 del 27 de enero de 2003, sus modificatorias, y Resolución Ministerial N° 475-2003-MTC/02 del 24 de junio de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar en suspenso, con eficacia anticipada, al 16 de noviembre de 2003, el numeral 5.1 del Procedimiento y Requisitos para Acceder a la Tarifa con Descuento en el Pago de Peaje en la Red Vial Nacional Administrada por PROVÍAS NACIONAL, aprobada por Resolución Directoral N° 583-2003-MTC/20, publicada el 15 de noviembre de 2003, así como lo pertinente en su aplicación indicado en el numeral 6, del mencionado documento, quedando vigente en lo demás que contiene.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de PROVÍAS NACIONAL, para conocimiento de los transportistas

de carga en camión e interprovincial de pasajeros descritos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 041-2003-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO S. RODRÍGUEZ LEÓN
Director Ejecutivo
Provías Nacional

VIVIENDA

Anexo de Decreto Supremo que estableció disposiciones relativas a la transferencia del Proyecto Especial Pasto Grande del INADE al Gobierno Regional Moquegua

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 033-2003-VIVIENDA

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 14 de diciembre de 2003)

ANEXO

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2003 (En nuevos soles)

PLIEGO HABILITADOR SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

(*) Ver Anexo publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva N° 009-2003-GG-PJ, “Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 155-2003-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1259-2003-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el proyecto de “Directiva sobre Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial”, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 205-98-SE-TP-CME-PJ, su fecha 28 de mayo de 1998, se aprobó la Directiva N° 007-98-GG-PJ, referente a las “Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial”, con el fin de establecer el trámite respectivo para la autorización de los traslados. De igual manera se aprobó el apoyo económico que el Poder Judicial otorga a la Policía Nacional del Perú para el traslado de procesados y sentenciados de conformidad con la Ley;

Que, el actual procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial, no asegura el óptimo funcionamiento operativo de dicho sistema, generando demoras en la autorización del traslado de requisitorias, poniendo en riesgo el derecho a la libertad de la persona y no ser detenido ni trasladado, si no es por mandato judicial;

Que, resulta necesario dictar normas que garanticen la celeridad de los procedimientos del trámite de autorización de traslado de detenidos por orden judicial, los que deben darse en forma expeditiva a fin de cautelar el adecuado cumplimiento de la legislación vigente sobre Requisitorios;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 009-2003-GG-PJ, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIAS POR ORDEN JUDICIAL", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución no ocasionará mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto la Resolución Administrativa N° 205-98-SE-TP-CME -PJ, de fecha 28 de mayo de 1998, que aprobó la Directiva N° 007-98-GG-PJ- "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial".

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, proceda a la difusión del contenido y alcance de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcríbase la presente resolución a las Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Aprueban Reglamento del Registro de Bienes Incautados por la Comisión de los Delitos Aduaneros, Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos contra la Administración Pública

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 157-2003-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1903-2003-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial remitiendo el proyecto de "Reglamento del Registro de Bienes Incautados por la Comisión de los Delitos Aduaneros, Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos contra la Administración Pública", para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro del actual proceso de optimización de los servicios judiciales a cargo del Poder Judicial, resulta necesario normar el desarrollo de las actividades correspondientes al servicio del Registro de Bienes Incautados y Decomisados como consecuencia de la comisión

de delitos aduaneros, tráfico ilícito de drogas, delitos contra la administración pública y otros delitos que por su naturaleza generen bienes incautados;

Que, resulta necesario establecer los mecanismos y herramientas de gestión que faciliten disponer de información relacionada con los bienes y dinero incautados, provenientes de procesos judiciales por los delitos antes indicados;

Que, con esta finalidad la Gerencia General del Poder Judicial remite a este órgano de Gobierno proyecto de Reglamento que es necesario aprobar para su puesta en vigencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas 17 a 18, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento del Registro de Bienes Incautados por la Comisión de los Delitos Aduaneros, Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos contra la Administración Pública”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, proceda a la difusión del reglamento aprobado por la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a las Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Imponen medida disciplinaria de destitución a técnico judicial del Octavo Juzgado Penal para Procesos en Reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION N° 81-2002-LIMA

Lima, trece de noviembre de dos mil tres

VISTO: El expediente que contiene la Investigación número ochentuno guión dos mil dos guión Lima, seguida contra don Dorian Rolando Costa Lescano por su actuación como Técnico Judicial del Octavo Juzgado Penal para Procesos en Reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos de la resolución número setecientos treintiocho, de fojas doscientos veintiocho a doscientos treintiuno, su fecha seis de agosto del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito de la queja verbal formulada por don Marco Antonio Acero Chauca, mediante la cual puso en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que al apersonarse al Octavo Juzgado Penal para Procesos en Reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima para averiguar el estado del expediente número noventicuatro guión dos mil dos por faltas contra la persona, en el que es parte agraviada, se le acercó una persona quien le entregó un papel consignando el nombre “Orlando” y un número de teléfono celular; manifestándole que lo llame para coordinar su caso; **Segundo:** Que, por resolución de fojas tres se abrió investigación contra los presuntos responsables del hecho denunciado; disponiéndose además la realización

del operativo de control respectivo para determinar la veracidad de la queja presentada e identificar a sus autores; la que posteriormente fue ampliada por resolución de fojas veintiuno contra Dorian Rolando Costa Lescano; **Tercero:** Que, el quejoso refiere que el día en que se pusieron de acuerdo para encontrarse con el auxiliar quejado, éste se presentó con el nombre de Orlando Salazar Ramírez y en compañía de una señorita, proponiéndole entrar a un local ya que corría el riesgo de ser filmado o fotografiado, ofreciendo ayudarlo con el resultado de la sentencia, solicitándole además veinte nuevos soles como adelanto “para ir trabajando”, suma que no fue entregada por el quejoso; **Cuarto:** Que, el investigado en su declaración de fojas treintidós reconoce que los datos contenidos en el papel donde aparece su supuesto nombre y el número de teléfono celular que le fuera entregado al quejoso provienen de su puño y letra, desconociendo cómo llegaron a sus manos; refiriendo que el quejoso lo debe haber confundido con otra persona con sus mismas características al haberse entrevistado con Orlando Salazar Ramírez y no con él; **Quinto:** Que, del análisis de los elementos fácticos obrantes en la presente investigación se puede advertir la existencia de una profusa concurrencia de elementos probatorios que acreditan de modo indubitable la responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del investigado Dorian Rolando Costa Lescano, sin que se haya producido en la secuencia del procedimiento administrativo elemento conraindicario alguno que haya podido relativizar la imputación del quejoso; **Sexto:** Que, el itinerario de la compulsa probatoria se ha producido en forma preponderante de la siguiente forma: **A)** la confesión del investigado en el sentido que el papel que consigna su supuesto nombre y su número de teléfono celular que llegara a manos del quejoso son de su puño y letra, **B)** las dos llamadas telefónicas efectuados por el quejoso con participación de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se verificaron justamente al teléfono celular ofrecido por el quejado, situación que permitió la grabación de la conversación en una cinta de audio cuya transcripción corre de fojas cinco a seis; prueba aportada al proceso sobre la que el investigado por reiterada inasistencia no permitiera el peritaje respectivo, **C)** en la cita el investigado se presenta con el nombre de Orlando Salazar Ramírez con el evidente propósito de eludir la posibilidad de alguna acción de control, circunstancia que se evidencia desvanecida cuando el quejoso reconoce finalmente al infractor como la persona de Dorian Rolando Costa Lescano en la diligencia de confrontación y previamente a través de la propia documentación con fotografías presentadas por el personal del juzgado y, **D)** la evaluación de los aludidos medios probatorios conforme al principio de racionalidad, que sólo mereciera de parte del investigado la afirmación burda de no conocer al quejoso sin llegar a dar una explicación convincente sobre cada uno de los fundamentos de hecho que sustentan su responsabilidad, de lo que se desprende que su versión carece de toda credibilidad, hechos graves que atentan contra la majestad y la buena imagen del Poder Judicial y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintiuno del artículo ochentidós concordado con los artículos doscientos dos y doscientos seis de la citada Ley Orgánica, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba; sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por asistir a un evento oficial, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Dorian Rolando Costa Lescano, por su actuación como Técnico Judicial del Octavo Juzgado Penal para Procesos en Reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procuradora interponer acciones legales contra persona natural destinadas a la recuperación de fondos del Estado e imponerse la sanción penal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 217-2003-P-PJ

Que, conforme queda acreditado con los recibos N°s. 10-00001,12-00140, 02-00022, 03-00038, 06-00041 y 08-00038 don Elmer Wilfredo Alcántara López, sólo ha procedido a devolver el importe de S/. 3,203.60 soles, no obstante que tiene conocimiento del total de su deuda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que interponga las acciones legales pertinentes contra Elmer Wilfredo Alcántara López, con la finalidad de conllevar a la recuperación de los fondos del Estado así como a la imposición de la sanción penal respectiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución, así como a los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

Autorizan a procuradora iniciar acciones a presunto responsable de la comisión de delito en la tramitación de certificados judiciales de antecedentes penales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 218-2003-P-PJ

Lima, 15 de diciembre de 2003

VISTO:

Los Memorándums N°s. 749 y 750-2003-RNC-GSJR-GG/PJ, del Jefe del Registro Nacional de Condenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándums N°s. 749 y 750-2003-RNC-GSJR-GG/PJ, el Jefe del Registro Nacional de Condenas comunica que el día 22 de setiembre del 2003, se acercó a la ventanilla del Registro Nacional de Condenas don MARIANO BERRU CRUZ portando cartas poderes legalizadas por el Notario Dr. ANIBAL CORVETTO ROMERO, con la cual pretendía realizar el trámite para obtener los Certificados Judiciales de Antecedentes Penales a nombre de JUANA ROSA MOLLO BURGA y OSCAR ALBERTO OSORIO RIVAS, respectivamente;

Que, mediante Cartas de fecha 1 de octubre del 2003, el Notario Dr. ANIBAL CORVETTO ROMERO comunica que las firmas y sellos que aparecen en las cartas poderes y que aluden a su persona han sido falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra MARIANO BERRU CRUZ por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan permuta de servidor del Primer Juzgado Civil del Callao a la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 155-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 21 de noviembre de 2003

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTAS:

La solicitud de fecha 19 de noviembre del año en curso, mediante la cual el servidor ROBERTO ALEGRIA LLACSA, Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao solicita permuta a la Corte Superior de Justicia de Lima; y, la Resolución Administrativa N° 1297-2003^a-CSJLI/PJ de fecha 19 de noviembre del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de vistas el servidor ROBERTO ALEGRIA LLACSA, solicita permuta con la servidora ANA PATRICIA GIRON AGUILAR, Técnico Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de Trabajo, el desplazamiento por razones de dinámica organizacional es autorizado por la Administración;

Que, asimismo, conforme es de apreciarse de la Resolución Administrativa N° 1297-2003-A-CSJLI/PJ de fecha 19 de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone aceptar la permuta de la servidora ANA PATRICIA GIRON AGUILAR, Técnico Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia del Callao, con efectividad a partir de la fecha de la Resolución Administrativa autoritativa de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, en consecuencia haciendo uso de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Presidencias de Corte, por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la PERMUTA del servidor ROBERTO ALEGRIA LLACSA, Auxiliar Judicial encargado como Especialista Legal del Primer Juzgado Civil del Callao; a la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de Salas Superiores, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial y de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Callao

Prorrogan designación de Juez Suplente del Tercer Juzgado Laboral del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 157-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 24 de noviembre de 2003

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 126-2003-P-CSJCL/PJ, de fecha 26 de agosto último y el Expediente Administrativo de licencia N° 036-2003 correspondiente a la señorita doctora Roxana Colter Apaza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de Vistos, se resolvió designar a la señorita doctora SANDRA GAMBETTA OSTOLAZA, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Laboral del Callao, hasta el 7 de octubre del año en curso, en reemplazo de la señorita doctora Roxana Colter Apaza, a quien se le concedió su solicitud de licencia por motivos de enfermedad, hasta la fecha antes mencionada;

Que, con fecha 17 de noviembre último, la señorita doctora Roxana Colter Apaza, ha solicitado ampliación de la licencia por razones de enfermedad, por el término de 90 días, con efectividad al 8 de octubre del presente año, la misma que se dará cuenta a la Sala Plena;

Que, siendo ello así, es necesario regularizar la prórroga de la designación de la señorita doctora que actualmente viene haciéndose cargo del Tercer Juzgado Especializado Laboral del Callao, con la acción administrativa correspondiente;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR en vía de regularización, la designación de la señorita doctora SANDRA GAMBETTA OSTOLAZA, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Laboral del Callao; con efectividad al 08 de octubre del presente año y hasta el 25 de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital y de la interesada.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Callao

Reasignan magistrada como Juez Suplente del Décimo Juzgado Especializado Penal del Callao y disponen que magistrado asuma funciones en el despacho del Noveno Juzgado Especializado Penal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 158-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 2 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de fecha 18 de noviembre último, recibida en la fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve conceder licencia con goce de haber, entre otros al señor doctor Víctor Durand Prado, Juez del Distrito Judicial del Callao del 1 al 18 de diciembre del año en curso, para que participe en el “Décimo Primer Curso Habilitante para el desempeño de la función jurisdiccional y fiscal”, impartido por la Academia de la Magistratura;

Que, estando a lo antes expuesto, se tiene que, el período de tiempo por el que se ha concedido la licencia con goce de haber, no excede el término previsto en el Artículo 238 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que resulta necesario adoptar las acciones administrativas correspondientes, respecto al Noveno Juzgado Especializado Penal del Callao, por ser el Juzgado al que ha sido designado el citado señor Magistrado;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a partir del 3 de diciembre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario, a la señora doctora MILAGROS ROSALES ESPINOZA, como Juez Suplente del Décimo Juzgado Especializado Penal del Callao; dando por concluida su designación como Juez Suplente del Noveno Juzgado Especializado Penal del Callao, a partir de la misma fecha.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 3 de diciembre del año en curso, la designación de la señora doctora JANET MILAGRO SAPAICO DEL CASTILLO, como Juez Suplente del Décimo Juzgado Penal del Callao; dándole las gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- DISPONER que a partir del 3 de diciembre del año en curso y hasta el 18 del mismo mes y año, el señor doctor ROMAIN GANVINI ASECICIOS, se haga cargo del

Despacho del Noveno Juzgado Especializado Penal, función que ejercerá en adición a su función de Juez Suplente del Sexto Juzgado Penal.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Academia de la Magistratura, de la Fiscalía Superior Decana del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital y de los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Callao

Adecuan funcionamiento de “Buzones de Participación Ciudadana” instalados en locales de la Corte Superior del Callao a lo establecido en acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 159-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 3 de diciembre de 2003

VISTOS:

El Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de la República de fecha 9 de setiembre último, comunicada mediante Oficio Circular N° 048-2003-CS-SG-PJ de fecha 6 de noviembre último, que aprueba la instalación de “Buzones de Participación Ciudadana”; y la Resolución Administrativa N° 118-2003-P-CSJCL/PJ de la Presidencia de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de Vistos, se aprobó en parte la propuesta presentada por el Grupo de Trabajo Temático de Política Anticorrupción y Ética, consistente en la instalación de “Buzones de Participación Ciudadana” en las Sedes Judiciales, estableciéndose las pautas necesarias para su utilización;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 118-2003-P-CSJCL/PJ, de fecha 11 de agosto del presente año; la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso la instalación de Buzones de Sugerencias en los locales correspondientes, a fin de contar en forma permanente con la opinión del usuario del servicio de Justicia; en cuanto a aspectos de marcha administrativa y de celeridad procesal;

Que, en ese sentido, corresponde adecuar la utilización de los Buzones instalados en los locales de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la que se alude en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, en consecuencia, de conformidad con la atribución que determina el inciso 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADECUAR el funcionamiento de los Buzones instalados en los locales de esta Corte Superior en virtud de la Resolución Administrativa N° 118-2003-P-CSJCL/PJ, a lo establecido en el Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de

la República, de fecha 9 de setiembre del 2003, a la que se alude en el primer considerando de la presente Resolución, los que se denominarán: “Buzones de Participación Ciudadana”.

Artículo Segundo.- COMUNICAR a los usuarios del servicio de Justicia en esta Corte Superior, que en los “Buzones de Participación Ciudadana”, se depositarán sin formalidad alguna sus reclamos y/o sugerencias que permitan identificar las deficiencias del servicio adoptando medidas inmediatas y urgentes para la optimización del servicio de Justicia, de acuerdo a lo precisado en el segundo punto del aludido Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los señores Magistrados de cada Sede Judicial de esta Corte Superior, que deberán recabar la documentación recibida de los Buzones, los días miércoles de cada semana y reunidos en su caso, adopten las medidas inmediatas para su solución, conforme a lo establecido en el punto Tercero del citado Acuerdo, de acuerdo al detalle siguiente:

1) “Buzón de Participación Ciudadana” de la Sede Principal ubicado en la Av. Dos de Mayo Cda. 5 S/n.- Callao, estará a cargo de:

El señor Vocal Superior Decano de la Corte Superior de Justicia del Callao y los señores Magistrados Coordinadores de los Juzgados Civiles, Penales, Laborales y Familia del Callao.

2) “Buzón de Participación Ciudadana”, del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla ubicado en la Urb. Antonia Moreno de Cáceres Mz. K lote UC S/N - Ventanilla, estará a cargo de:

El Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao y los señores Jueces de los Juzgados Mixtos y de Paz Letrado de los Juzgados Ventanilla.

3) “Buzón de Participación Ciudadana” de la Sede de los Juzgados de Paz Letrado del Callao ubicado en Av. Sáenz Peña Nº 472 - Callao, estará a cargo de:

El Magistrado de Primera Instancia de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao y los señores Jueces de Paz Letrado del Callao.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al señor Vocal Superior Decano de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao y al Magistrado de Primera Instancia de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, para que el último día hábil de cada mes, remitan al Presidente de esta Corte Superior, un informe consolidado, tanto de las comunicaciones recibidas en los Buzones que corresponda según su caso, como el tratamiento dispensado a los mismos; para que, estando a la naturaleza de las incidencias de tales reportes, se pueda adoptar medidas urgentes y diseñar lineamientos de gestión según corresponda.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Colegio de Abogados del Callao, de la Fiscal Superior Decana del Ministerio Público del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina Administración Distrital y de los Magistrados de esta Corte Superior y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Conforman comisión que aprobará sistematización de salas civiles con sistema aleatorio y equitativo de ingreso de demandas y expedientes en la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 160-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 3 de diciembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 2020-2003-GG-PJ, suscrito por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de Visto, el Gerente General del Poder Judicial, en respuesta a la solicitud de esta Presidencia de Corte Superior realizada mediante Oficio N° 6090-2003-P-CSJCL/PJ, de fecha 26 de agosto último, respecto al estudio de factibilidad de la Sistematización de las Salas Civiles de esta Corte Superior con sistema aleatorio y equitativo de ingreso de demandas y expedientes; ha comunicado que se ha efectuado el estudio antes mencionado a través de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas, obteniendo como resultado la factibilidad del mismo;

Que, a fin de proceder a la brevedad posible a la instalación del Sistema Judicial para la ejecución de dicho proyecto, es necesario adoptar las acciones recomendadas por la Gerencia General contenidas en el referido documento;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR una COMISIÓN de señores Magistrados, personal jurisdiccional y personal administrativo de esta Corte Superior, con la finalidad de aprobar los procedimientos a utilizar y el Sistema Judicial a implantar en esta Corte Superior, para la Sistematización de las Salas Civiles con sistema aleatorio y equitativo de ingreso de demandas y expedientes, la misma que estará conformada de la siguiente forma:

Presidente	:	Señor doctor Enrique Ramal Barrenechea, Vocal Titular de la Segunda Sala Civil.
Magistrado Integrante	:	Señor doctor Roberto Obando Blanco, Juez Titular del Sexto Juzgado Especializado Civil del Callao.
Auxiliares Jurisdiccionales Integrantes	:	Dora Carhuamaca Sánchez y Sofía Garavito Gamarra, Secretarías de la Primera y Segunda Salas Civiles del Callao, respectivamente.
Auxiliares Administrativo Integrantes	:	Administrador del Módulo Civil y Administrador del Centro de Distribución General.

Artículo Segundo.- DISPONER que para los fines establecidos en el Artículo primero, la referida Comisión deberá presentar en el término de 10 días hábiles, la información requerida por la Gerencia General en el Oficio N° 2020-2003-GG/PJ.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de los señores Jueces Especializados en lo Civil, y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS

Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Callao

**Dan por concluida designación de Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado del
Módulo Básico de Justicia de Condevilla**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 344-2003-P-CSJCNL-PJ

Independencia, 11 de diciembre de 2003

VISTA:

La Resolución número ochocientos noventiuno-dos mil tres-CNM publicada en el Diario Oficial El Peruano, el pasado seis de diciembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado a la doctora Janideth Victoria Cárdenas Portugal, Juez de Paz Letrado de Condevilla;

Que, en la jurisdicción del distrito de Condevilla está instalado el Módulo Básico de Justicia respectivo, compuesto entre otras unidades jurisdiccionales por tres Juzgados de Paz Letrado, en dos de los cuales -el Segundo y el Tercero- vienen ejerciendo funciones Magistrados titulares;

Que, en consecuencia, en atención a la plaza que ha cubierto el nombramiento en referencia, surge la necesidad de dar por concluida la designación de la doctora Lidia Yrina Rakov Gómez, Juez Suplente que viene ejerciendo funciones en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, a efectos de incorporar a la Magistrado nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura en dicho Despacho;

Que, es oportuno destacar la labor de la doctora Lidia Yrina Rakov Gómez, quien por las circunstancias descritas debe dejar de ejercer la función jurisdiccional, debiéndosele dar las gracias por los servicios prestados a la Nación, en reconocimiento a su desempeño en el ejercicio de la judicatura;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del día doce de diciembre del año en curso, la designación como Juez Suplente de la doctora Lidia Yrina Rakov Gómez, quien ha venido desempeñando dicho cargo en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, a quien se le reconoce por su desempeño en el ejercicio de la judicatura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Amplían delegación prevista en la Res. N° 381-2003-CG, respecto de los asuntos administrativos derivados de la aplicación de la Ley N° 27719

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 422-2003-CG

Lima, 12 de diciembre de 2003

VISTO; el Memorando N° 1807-2003-CG/RH, de fecha 27 noviembre de 2003, elaborado por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27719 - Ley de Reconocimiento, Declaración, Calificación y pago de los Derechos Pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias; dispone que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de dichos derechos son efectuados de manera descentralizada por las entidades en las cuales el beneficiario prestó servicios;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27719, dispone que los Titulares de las Entidades Públicas -o quienes hagan sus veces- determinen las instancias administrativas correspondientes, acorde con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del citado dispositivo legal, mediante Resolución de Contraloría N° 094-2002-CG, de fecha 21 de mayo de 2002, se determinaron las instancias administrativas encargadas de resolver los recursos administrativos que se deriven de la aplicación de la Ley N° 27719;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 381-2003-CG de fecha 7 de noviembre de 2003, se delegó en el Gerente de Recursos Humanos, la facultad de emitir resoluciones sobre acciones de personal que resulten necesarias, salvo aquellas referidas en los literales a) y g) del artículo 32 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General, ya que son de competencia exclusiva del Contralor General;

Que, el Departamento de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República cuenta con una planilla y acervo documentario de pensionistas pertenecientes al Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, con el propósito de optimizar los procedimientos administrativos a cargo de la Contraloría General, relacionados con el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios derivados del Decreto Ley N° 20530, resulta necesario ampliar los alcances de la Resolución de Contraloría N° 381-2003-CG y modificar la Resolución de Contraloría N° 094-2002-CG;

En tal sentido, en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la delegación prevista en la Resolución de Contraloría N° 381-2003-CG, respecto de los asuntos administrativos derivados de la aplicación de la Ley N° 27719.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 094-2002-CG de fecha 21 de mayo de 2002, estableciéndose las instancias administrativas encargadas de

resolver los recursos administrativos derivados de la Ley N° 27719, conforme al siguiente detalle:

INSTANCIA	RECURSO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO COMPETENTE
Primera	Reconsideración	Departamento de Recursos Humanos
Segunda	Apelación	Gerencia Central de Administración

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional del ministerio

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 429-2003-CG

Lima, 16 de diciembre de 2003

Vista, la Hoja de Recomendación N° 075-2003-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación de los Jefes de los Órganos de Control Institucional se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 421-2003-CG, se dispuso la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, encontrándose vacante dicha Jefatura;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones del mencionado Órgano se ha considerado necesario encargar la jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, á un profesional de la Contraloría General de la República que reúne los requisitos establecidos para dicho efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar, a partir de la fecha, a la señora economista Zenina Zevallos Falcón, funcionaria de la Contraloría General de la República, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución de Contraloría N° 421-2003-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Delegan funciones registrales a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en diversas comunidades nativas de los departamentos de San Martín, Ucayali y Junín

RESOLUCION JEFATURAL N° 570-2003-JEF-RENIEC

Lima, 24 de noviembre de 2003

Vistos los Informes N°s. 1355, 1356, 1358, 1359, 1360, 1361 y 1362-2003-GO-DIEC/RENIEC, de fecha 30 de setiembre del 2003;

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que la normativa registral prevista en la Ley N° 26497 y complementada con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes, por ello, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, de fecha 3 de abril de 1996, se ha delegado las funciones registrales contenidas en el artículo 44 de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados Menores debidamente autorizadas y las que funcionan en las Comunidades Nativas de la selva y ceja de selva;

Que, la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva -Decreto Ley N° 22175 - estableció la instalación de una Oficina de Registro de Estado Civil en cada Comunidad Nativa, lo que en la práctica se implementó en forma restringida, por tanto, subsiste la necesidad de establecer programas tendientes a la integración paulatina de las Comunidades Nativas al Sistema Registral, cuyo órgano rector es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, adecuando las exigencias legales al respecto a las condiciones sociales y geográficas existentes, así como respetando sus costumbres ancestrales;

Que las Comunidades Nativas a que se refieren los informes de los vistos han formalizado expedientes de Incorporación de las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las mismas al Sistema Registral, por lo que debe aprobarse la delegación funcional a través de las respectivas Resoluciones Jefaturales emitidas por la más alta autoridad de la institución, estableciéndose la vinculación funcional que la norma dispone, las mismas que requieren de la publicidad esencial para su vigencia; y,

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 26497 y Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Considerar en vía de regularización dentro del Sistema Registral y delegar las funciones registrales a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas de:

	Comunidad Nativa	Distrito	Provincia	Departamento
01	MUSHUCK LLACTA DE CHIPAOTA	CHAZUTA	SAN MARTIN	SAN MARTÍN
02	SANTA ISABEL DE BAHUANISHO	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
03	SAN MIGUEL CENTRO MARANKIARI	PERENÉ	CHANCHAMAYO	JUNÍN
04	MARANKIARI BAJO	PERENÉ	CHANCHAMAYO	JUNÍN
05	CENTRO TSOMAVENI	PANGOA	SATIPO	JUNÍN
06	TRES UNIDOS DE MATERENI	PANGOA	SATIPO	JUNÍN
07	CHAVINI	PANGOA	SATIPO	JUNÍN

Artículo Segundo.- Los Registradores, Jefes de Oficinas de Registro de Estado Civil que funciona en las Comunidades Nativas mencionadas en el artículo precedente quedan encargados de las funciones establecidas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta y el obligatorio repliegue de información, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Aprueban solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción anteriores al año 1956, en la Municipalidad del distrito de Colta, departamento de Ayacucho

RESOLUCION JEFATURAL N° 571-2003-JEF-RENIEC

Lima, 24 de noviembre de 2003

Visto el Informe N° 1599-2003-GO-DIEC/RENIEC, de la División de Identidad y Estado Civil, de fecha 10 de noviembre del 2003 e Informe N° 003-2003-JRC-MDC, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, sobre autorización para reinscripción en esa Oficina de Registro de Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Colta, ha cumplido con remitir los requisitos establecidos, los mismos que confirman la destrucción de Libros Registrales Originales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción anteriores al año 1956;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Colta, ha utilizado indebidamente Libros Ordinarios del Formato Oficial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para asientos de reinscripción de nacimientos Acta N° 029772, N° 029773 y N° 029774, debiendo ser canceladas por la resolución correspondiente;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el informe del visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el órgano constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral; y,

De conformidad con la Ley N° 26242 y la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción anteriores al año 1956, propuesta por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que el Registro de Reinscripción debe tener el mismo formato oficial y secuencia numérica de los ordinarios, pero con la consignación expresa (sello) en cada uno de los folios "Reinscripción Ley N° 26242-2647". El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la División de Identidad y Estado Civil deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Exoneran de proceso de selección la prórroga de contrato de arrendamiento de inmueble donde funciona la agencia de Tambopata

RESOLUCION JEFATURAL N° 609-2003-JEF-RENIEC

Lima, 15 de diciembre de 2003

VISTO: El Informe N° 867-2003/GAJ/RENIEC, de fecha 9 de diciembre de 2003, y lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe N° 468-2003-GAD/DSG de la Subgerencia de Servicios Generales, se hace saber la necesidad de la prórroga del contrato de arrendamiento N° 0023-2002-05-00-01, ubicado en el Jr. Tacna 252, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; contando, asimismo, con la comunicación del propietario donde expresa su voluntad de renovar el contrato referido;

Que mediante Oficio N° 460-2003-GAD/SGCO, la Subgerencia de Contabilidad informa que existe disponibilidad presupuestal para atender la prórroga del alquiler del inmueble donde viene funcionando la agencia de Tambopata por un monto total de US\$ 2,520.00;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad deberá definir con precisión la cantidad y características de los

bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, para tal efecto antes de iniciar los procesos de selección que correspondan, coordinara con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuara los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información suficiente para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 19 inciso g) prescribe lo siguiente "...se exonera del proceso de selección...para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor"; y el artículo 20 del mismo cuerpo legal agrega que en el caso referido, la adquisición o contratación se realizara mediante el proceso de menor cuantía;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento N° 0023-2002-05-00-01, del local ubicado en el Jr. Tacna 252, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la prórroga del contrato de arrendamiento N° 0023-2002-05-00-01, por el plazo de un año, del inmueble mencionado en el artículo anterior, contado a partir del 18 de diciembre del 2003 y a un monto total de dos mil quinientos veinte y 00/100 dólares americanos, con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; asimismo, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, y en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Informática y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Exoneran de proceso de selección la prórroga de contrato de arrendamiento de inmueble donde funciona la agencia de Chincha

RESOLUCION JEFATURAL N° 610-2003-JEF-RENIEC

Lima, 15 de diciembre de 2003

VISTO: El Informe N° 868-2003/GAJ/RENIEC, de fecha 9 de diciembre de 2003, y lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe N° 470-2003-GAD/DSG de la Subgerencia de Servicios Generales, se hace saber la necesidad de la prórroga del contrato de arrendamiento N° 0676-2000-5-00-00 mediante el cual se arrendaba el inmueble ubicado en la calle Abelardo Alva

Maurtua 135, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, contando, asimismo, con la comunicación del propietario donde expresa su voluntad de renovar el contrato referido;

Que mediante Oficio N° 435-2003-GAD/SGCO, la Subgerencia de Contabilidad informa que existe disponibilidad presupuestal para atender la prórroga del alquiler del inmueble donde viene funcionando la agencia de Chincha por un monto total de S/. 7,800.00;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad deberá definir con precisión la cantidad y características de los bienes, servicios y obras que se van adquirir o contratar, para tal efecto antes de iniciar los procesos de selección que correspondan, coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información suficiente para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 19 inciso g) prescribe lo siguiente "...se exonera del proceso de selección... para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor"; y el artículo 20 del mismo cuerpo legal agrega que en el caso referido, la adquisición o contratación se realizará mediante el proceso de menor cuantía;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento N° 0676-2000-5-00-00, del local ubicado en la calle Abelardo Alva Maurtua 135, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la prórroga del contrato de arrendamiento N° 0676-2000-5-00-00, por el plazo de un año, del inmueble mencionado en el artículo anterior, contado a partir del 1 de enero del 2004 y a un monto total de siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles, con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; asimismo, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, y en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Informática y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Disponen el retorno de fiscal a la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2088-2003-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la designación de los Fiscales está sujeta a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscalía de la Nación, quien debe adoptar las medidas apropiadas para el buen funcionamiento de los Despachos Fiscales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana Cecilia Magallanes Cortez, Fiscal Provincial Titular de Lima, en la Fiscalía Provincial Especializada en los Delitos comprendidos en el Libro Segundo Título I, XIV y XIVA, (contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Tranquilidad Pública y la Humanidad), materia de la Resolución N° 1802-2002-MP-FN, de fecha 15 de octubre del 2002.

Artículo Segundo.- Retornar a la doctora Ana Cecilia Magallanes Cortez, Fiscal Provincial Titular de Lima, a la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal provisional en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Tranquilidad Pública y la Humanidad

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2089-2003-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento y encargatura del doctor Héctor Rodolfo Villar Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en los Delitos comprendidos en el Libro Segundo Títulos I, XIV y XIVA, (contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Tranquilidad Pública y la Humanidad), materia de la Resolución N° 1706-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Héctor Rodolfo Villar Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Especializada en los Delitos comprendidos en el Libro Segundo Títulos I, XIV y XIVA, (contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Tranquilidad Pública y la Humanidad).

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal provisional de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2091-2003-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Lima, en el despacho de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Que, es necesario el retorno del doctor Pedro Roberto Salas Meza, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, a su plaza en el Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Roberto Salas Meza, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Fiscalía Superior Civil de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, debiendo retornar al Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Pedro Roberto Salas Meza, como Fiscal Provincial Provisional de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto toda Resolución de nombramiento, destaque u otro que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura y Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal provisional en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2092-2003-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Durand Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, en la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 613-2003-MP-FN, de fecha 29 de abril del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Alberto Durand Navarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

LNombran fiscal adjunta provisional en el despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2093-2003-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior en el Distrito Judicial de Lima, en la Sexta Fiscalía Superior Civil, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Maritza Edith Vega Alvarado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 1730-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Maritza Edith Vega Alvarado, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Tercero.- **Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal adjunto provisional en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN N° 2094-2003-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Lima, en la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Johny Rolando Chuy Rivera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Requena

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2097-2003-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscalía de la Nación, quien dentro de sus atribuciones debe adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los Despachos Fiscales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Arturo Reátegui Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Requena, Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución N° 1061-2003-MP-FN, de fecha 10 de julio del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Precisan efectos de la sentencia que declaró infundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el inciso j) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 0006-2003-AI-TC

LIMA
65 CONGRESISTAS DE LA REPIJBLICA

Lima, 9 de diciembre de 2003

VISTA:

La sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, de fecha 1 de diciembre de 2003, recaída en el Exp. N° 0006-2003-AI/TC, en la que se declaró infundada, en parte, e improcedente en lo demás que contenía la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89 del Reglamento del Congreso; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 59 de la Ley N° 26435 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, permite a este Colegiado aclarar de oficio sus resoluciones.
2. Que el Tribunal Constitucional considera pertinente precisar los alcances de la sentencia, a fin de evitar indebidas apreciaciones de sus efectos en el tiempo.
3. Que, conforme lo estipula el artículo 204 de la Constitución, en concordancia con los artículos 35, 36 y 40 de la Ley N° 26435 - Orgánica del Tribunal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional que declaran inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal, no tienen efectos retroactivos, salvo que versen sobre materia penal o tributaria.
4. Que, por otra parte, de la sentencia materia de la presente resolución, no puede deducirse efecto retroactivo de ningún orden, puesto que en la misma no se ha declarado la inconstitucionalidad de norma legal alguna. En efecto, dicha sentencia ha tenido un doble carácter: de un lado, se trata de una sentencia desestimatoria interpretativa integrativa, en tanto que precisa que el número de votos para aprobar una acusación constitucional por la presunta comisión de delitos cometidos en el ejercicio de las funciones, contra los funcionarios enumerados en el artículo 99 de la Constitución, no debe ser menor que el indicado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento del Congreso; y, de otro, se trata de una sentencia exhortativa, puesto que hace un llamado al Congreso de la República a introducir diversas reformas, entre las que destaca la de establecer el voto conforme de por lo menos 2/3 del

número legal de miembros del Congreso, para la aplicación de las sanciones previstas en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución.

En ningún caso se puede deducir que la aplicación en el pasado de los artículos 99 y 100 de la Constitución en un sentido distinto a los criterios expuestos en la sentencia, sea inconstitucional, puesto que dicha aplicación, *strictu sensu*, no era contraria a ninguna de las disposiciones constitucionales. Lo que ocurre es que por virtud de la sentencia, debe entenderse que se ha operado una mutación constitucional en la interpretación de los artículos 99 y 100 de la Constitución, quedando en el futuro proscrita su aplicación en un sentido distinto del que surge de la sentencia, bajo sanción de reputársele inconstitucional.

5. Que, en tal sentido, todas las aplicaciones que pudieran haberse presentado en el pasado de los artículos 99 y 100 de la Constitución, mantienen plena vigencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Precisar que los efectos de la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2003 recaída en el Exp. N° 0006-2003-AI/TC, rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Dispone la notificación a las partes y su publicación conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

UNIVERSIDADES

Instauran proceso administrativo a servidor por inconducta funcional en la Universidad Nacional de Educación

RESOLUCION N° 2455-2003-R-UNE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE LA CANTUTA

RECTORADO

Chosica, 15 de diciembre de 2003

VISTO el Informe N° 001-03-CEPADD-UNE, del 10 de setiembre del 2003, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNE, que recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al servidor administrativo CPC Frank Adolfo Sandoval Da' Costa.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1359-2003-R-UNE, del 21 de julio del 2003, se encargó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la UNE, que investigue y señale las faltas en que ha incurrido el CPC Frank Adolfo Sandoval Da'Costa, al haber participado en los sucesos acaecidos el 20 de junio del 2003, en la sede central de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emitió el Informe N° 001-03-CEPADD-UNE, del 10 de setiembre del 2003, en el que se señala la conducta funcional que ha venido y viene asumiendo el referido trabajador administrativo al no cumplir con los principios y fines de esta institución, violando así el Estatuto y el Reglamento de la UNE, así como al haber participado activa y directamente en los bochornos hechos sucedidos del 20 y 21 de junio del 2003, como lo atestiguan los servidores Segundo Flores, Ruty Villarroel Robles, William Fuentes Fernández y Bernardo Pedro Cuba Carhuavilca, quienes en su condición de trabajadores vigilantes fueron testigos presenciales de todos y cada uno de los hechos sucedidos como son las lesiones físicas, daños materiales y personales en agravio de los trabajadores y de la autonomía universitaria, ocasionando la desestabilización jerárquica de las máximas autoridades universitarias;

Que el CPC Frank Adolfo Sandoval Da' Costa, como servidor de la UNE, está obligado a defender y desarrollar los Principios y fines de la UNE en salvaguarda de su prestigio y autonomía, que justamente ni ha defendido ni desarrollado, más bien los ha vilipendiado y que con su conducta diaria la lleva al desprestigio dado su alto cargo e investidura como Jefe de la Oficina de Control Institucional, y por ende representante personal del Contralor General de la República, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

Que asimismo, no sólo debe meritarse los testimoniales de los señores Segundo Flores Rosas, Ruty Villarroel Robles, William Fuentes Fernández y Bernardo Pedro Cuba Carhuavilca; sino se debe de tener en cuenta la conducta que exhibe a diario el servidor CPC Frank Adolfo Sandoval Da'Costa en su participación en la vida cotidiana, dentro y fuera de la universidad ocasionando un serio resquebrajamiento de la buena fe y la paz laboral;

De conformidad con el inciso c) del artículo 3, la parte in fine del artículo 4 y Art. 70 de la Ley Universitaria N° 23733; así como los incisos b) - h) del artículo 2; artículo 6; artículo 7; incisos h) y o) del artículo 21; inciso a), c) y e) del artículo 137; inciso a) del artículo 140 del Estatuto de la UNE; así como lo señalado en los artículos 546; incisos a), c) y e) del 561 y 566 del Reglamento General de la UNE, en concordancia con los artículos 126, 127, 150, 151, 152, 154, 163, 167, 170, 172 y 175 del D.S. N° 005-90-PCM; finalmente estando a lo dispuesto por el artículo 21 y la parte in fine del artículo 20 de la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG (Reglamento de los Órganos de Control Institucional); y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19, 21 y 27 del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 06-2003-AU-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR Proceso Administrativo al servidor administrativo CPC Frank Adolfo Sandoval Da' Costa, por conducta funcional al participar en forma activa y directa en los sucesos del 20 y 21 de junio del 2003, incumplimiento de los Principios y fines de la UNE, desestabilización y actuar en contra la autonomía universitaria, así como por la conducta personal que viene asumiendo en su vida cotidiana dentro y fuera de la universidad, ocasionando un serio resquebrajamiento de la buena fe y paz laboral en esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 2.- REMITIR la presente resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la UNE, para la investigación pertinente y la recomendación que contenga su Informe Final, el mismo que se pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, conforme lo señala el Estatuto de la UNE, debiendo remitirse todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para los fines señalados en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Contraloría General de la República, así como al servidor administrativo CPC Frank Adolfo Sandoval Da'Costa.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Rector (e)

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores o contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de noviembre

RESOLUCION N° 358-2003-CONSUCODE-PRE

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Jesús María, 11 de diciembre de 2003

VISTO:

El Memorándum N° 530-2003-RNC del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicarse en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados, comunicados a dicha Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE durante el mes de octubre;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 inciso c) de la Ley, el artículo 4 numeral 3) y artículo 7 numeral 22) del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de noviembre:

1. SURGICAL MEDICAL S.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta en el proceso de selección, causal tipificada en el literal f) artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 954/2003.TC-S2, de 4.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

2. COMERCIAL ELIZABETH PROCESADORA DE ALIMENTOS E.I.R.L., Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplir injustificadamente con la orden de compra, causal tipificada en el literal b)

artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 975/2003.TC-S1, de 10.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

3. SUÁREZ ALONSO EMPRESARIOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTERNACIONALES S.R.L. (SAESA INTERNACIONAL S.R.L.), Suspensión de dos (2) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el literal a) artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 976/2003.TC-S1, de 10.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

4. OMVAL TRADING E.I.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y declaración jurada con información inexacta en el proceso de selección, causal tipificada en el literal f) artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 978/2003.TC-S1, de 10.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

5. ASESORES INGENIEROS PROYECTISTAS S.A (ASIPSA), Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato, causal tipificada en el literal b) artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 979/2003.TC-S1, de 10.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

6. INGENIERÍA GEOTÉCNICA RUIZ S.A (IGERSA), Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato, causal tipificada en el literal b) artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 979/2003.TC-S1, de 10.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

7. FABRICACIONES METÁLICAS de JOSÉ JULIO LUJÁN RIPOLL FERREYRA, suspensión de tres (3) meses en su derecho a participar en los procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de la orden de compra, causal tipificada en el literal a) artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 985/2003.TC-S1, de 12.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

8. J.J.V. INTERNACIONAL S.R.L., Suspensión temporal de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el literal f) artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 986/2003.TC-S1, de 12.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

9. MASTER TOOLS S.A.C., Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplir injustificadamente con las obligaciones contraídas a partir de la orden de compra; causal tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1017/2003.TC-S2, de 18.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

10. INDUSTRIA GRÁFICA CIMAGRAF S.R.L., Suspensión temporal de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el literal f) artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1018/2003.TC-S2, de 18.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

11. COMERCIAL POLYTEX S.A., Suspensión de un (1) mes en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplir injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1021/2003.TC-S1, de 19.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

12. FRIONOVO INGENIEROS S.A.C., Suspensión de once (11) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1024/2003.TC-S1, de 20.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución.

13. ARIE CONTRATISTAS GENERALES S.A., Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber subcontratado con un tercero sin autorización de la entidad, causal tipificada en el literal e) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1025/2003.TC-S1, de 20.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

14. CLÍNICA DE DIÁLISIS MARÍA INMACULADA S.A.C, Suspensión de ocho (8) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado declaración jurada con información inexacta y/o documentos falsos, causal tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1041/2003.TC-S1, de 27.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución.

15. DISTRIBUIDORA MESAJIL HNOS S.A, Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1043/2003.TC-S1, de 27.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución.

16. MASTERTOOLS S.A.C., Suspensión de cuatro (4) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de orden de compra, causal tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1044/2003.TC-S1, de 27.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

17.FUMI SERVICE MELCHORITA S.R.L (FUSEME S.R.L.), Suspensión de nueve (9) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1046/2003.TC-S2, de 27.11.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de noviembre, a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

ESSALUD

Aprueban Presupuesto Consolidado correspondiente al Ejercicio 2004

ACUERDO N° 4-4E-ESSALUD-2003

CONSEJO DIRECTIVO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima, 19 de noviembre de 2003

VISTO:

El proyecto de presupuesto elaborado por la Gerencia de División de Aseguramiento;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, compete al Consejo Directivo aprobar el Presupuesto Anual de la institución y disponer su remisión a las entidades correspondientes, así como su respectiva publicación;

Que, mediante Ley N° 28006, se garantiza la intangibilidad de los Fondos y Reservas de la Seguridad Social y se restituye la autonomía Administrativa, Económica, Financiera y Presupuestal de ESSALUD, excluyéndose a ESSALUD de todo Sistema de Administración Financiera Público;

Que, la Gerencia de División de Aseguramiento, por encargo del Presidente Ejecutivo, en su calidad de órgano encargado del proceso de formulación presupuestal, ha propuesto el proyecto de Presupuesto del Seguro Social de Salud correspondiente al Ejercicio 2004;

Que, el proyecto de presupuesto presentado contempla una situación de equilibrio en los ingresos y egresos de ESSALUD, en un marco de austeridad y racionalidad en el gasto, garantizando la disponibilidad económica necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, según lo informado por la Gerencia de División de Aseguramiento, mediante Carta N° 383-GDA-ESSALUD-2003, de fecha 30 de setiembre del 2003, se comunicó a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el inicio del proceso de programación y formulación presupuestal del ejercicio 2004, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes con dicha entidad en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 28006;

En mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, el Consejo Directivo, por unanimidad;

ACORDO:

1. APROBAR el Presupuesto Consolidado de ESSALUD correspondiente al Ejercicio 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

	(En Nuevos Soles)
Ingresos	3,149,043,751
De Operación	3,042,243,751
De Endeudamiento	106,800,000
Egresos	3,149,043,751
De Operación	2,971,060,354
De Capital	140,461,011
De Servicio de la Deuda	37,522,386
Superávit o (Déficit) Económico	0

2. FACULTAR al Gerente General a aprobar los presupuestos desagregados dentro del marco de las cifras aprobadas en el presente Acuerdo.

3. DISPONER que se ponga en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas el presente Acuerdo y asimismo se proceda a la publicación del Presupuesto Anual de ESSALUD correspondiente al Ejercicio 2004.

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta, para que entre en inmediata ejecución.

JOSÉ A. GERARDO VELARDE SALAZAR

Secretario General

FONDO MIVIVIENDA

Autorizan contratación de publicidad para promoción de la séptima convocatoria del Proyecto Techo Propio mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION DE SECRETARIA EJECUTIVA N° 64-SE-2003

Lima, 11 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se establece que están exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realizan para servicios personalísimos, los que se realizarán mediante una adjudicación directa de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, incluye expresamente los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, visto el Informe Técnico N° 038-2003/GP de fecha 9 de diciembre del 2003, de la Gerencia de Promoción que señala que es necesaria la contratación de publicidad para la promoción de la séptima convocatoria del Proyecto Techo Propio en los medios de comunicación de mayor alcance del mercado objetivo;

Que, asimismo el valor referencial total por la citada contratación asciende a US\$ 20,000.00 (veinte mil y 00/ 100 dólares americanos) incluido el IGV, por el período comprendido entre el 15 al 23 del presente mes;

Que, visto el Informe Legal contenido en el Memorándum N° 314-2003-OAJ, de fecha 11 de diciembre, que indica que la mencionada Gerencia ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

De conformidad con los Artículos 19 y 20 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 111 y 116 de su Reglamento aprobados por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y, la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, el titular de la entidad es el Secretario Ejecutivo;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. Autorizar la contratación de publicidad para la promoción de la séptima convocatoria del Proyecto Techo Propio en los medios de comunicación de mayor alcance del mercado objetivo, exonerándolos del proceso de selección, de conformidad con lo siguiente:

a. Tipo de contrato: servicios.

b. Descripción del servicio: publicidad de la séptima convocatoria del Proyecto Techo Propio.

c. Monto referencial total: US\$ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 dólares americanos), incluido IGV.

d. Fuente de financiamiento: recursos propios.

e. Tiempo que se requiere contratar el servicio: 15 al 23 de diciembre.

f. Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Presupuesto.

g. Dependencia que da conformidad del servicio: Gerencia de Promoción, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el servicio indicado en el numeral precedente según el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

3. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como en la página Web institucional.

4. Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto remita copia de la presente Resolución y de los informes sustentatorios respectivos a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO D.
Secretario Ejecutivo

INDECOPI

Aprueban Norma Técnica Peruana sobre Gas Natural Seco

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES N° 0114-2003-CRT-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas

Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, respectivamente;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Gas Natural Seco de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el 18 de julio del 2003, el Comité Técnico señalado presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, el cual fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario, y sometido a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario, contados a partir del 20 de agosto del 2003;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana éstas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico, sometiéndolo a consideración de la Comisión;

Luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó la aprobación del Proyecto de Norma Técnica Peruana, como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 27 de noviembre del 2003;

RESUELVE:

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 111.010:2003 GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías
para instalaciones internas industriales. 1ª Edición.

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán y José Dajes.

FABIÁN NOVAK TALAVERA
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

Disponen la aplicación de derechos antidumping provisionales sobre Importaciones de bisagras originarias de la República Popular China

RESOLUCION N° 186-2003-CDS-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

Lima, 11 de diciembre de 2003

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto el Expediente N° 024-2003-CDS; y,

CONSIDERANDO

Que, a solicitud de la empresa Bisagras Peruanas S.A. - BISA (en adelante BISA) mediante Resolución N° 091-2003/CDS-INDECOP, publicada el día 27 de julio de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de bisagras de fierro originarias de la República Popular China;

Que, mediante escritos del 9 de julio, 30 de setiembre, 30 de octubre y 7 de noviembre de 2003, BISA reitera la aplicación de derechos antidumping provisionales requeridos en su solicitud de inicio;

Que, se ha dado a las partes involucradas en la investigación, la oportunidad de presentar información y hacer observaciones, habiendo transcurrido más de sesenta (60) días desde la fecha de inicio de la investigación;

Que, las bisagras nacionales de fierro modelo libro (livianas y pesadas capuchinos o remachadas, en distintos espesores y tamaños, y con distintos acabados) son similares a los productos denunciados por sus características usos y funciones, en el sentido del artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping;

Que, las bisagras tipo libro son aquellas que constan de dos hojas que se abren (como un libro) y que pueden atornillarse a los cantos o laterales de los tableros a unir, y se usan principalmente en puertas, ventanas, muebles, tapas, etc;

Que, se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping en las exportaciones del producto denunciado, en el monto señalado a continuación:

Producto	Precio de exportación FOB (US\$/Kg.)	Valor Normal (US\$/Kg.)	Margen de dumping (US\$/Kg.)	Margen de dumping (%)
Bisagras de Fierro tipo libro	0,70	1,75	1,05	150

Que, igualmente se ha determinado preliminarmente la existencia de daño reflejado en la caída del precio promedio de la rama de producción nacional y en el incremento de sus pérdidas;

Que, se ha determinado preliminarmente la existencia de relación causal entre el dumping y el daño;

Que, los derechos antidumping provisionales se aplican con la finalidad de evitar se produzca un mayor daño a la rama de producción nacional durante el transcurso de la investigación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Informe N° 038-2003/CDS, que contiene el análisis detallado del caso y que forma parte integrante de la presente Resolución es de acceso público a través del portal internet del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe/tribunal/cds/resoluciones.asp>;

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, y el artículo 22 del Decreto Ley N° 25868; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 11 de diciembre de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar derechos antidumping provisionales de US\$ 1, 05 por kilo, a las importaciones de bisagras de fierro tipo libro, con cualquier tipo de acabado, menores a 5 pulgadas, originarias de la República Popular China.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a Bisagras Peruanas S.A. - BISA, así como a las autoridades de la República Popular China.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 4.- Oficiar a ADUANAS para que proceda a exigir la constitución de las garantías o hacer efectivo el cobro de los derechos antidumping provisionales, de ser el caso, en cumplimiento del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente
Comisión de Fiscalización
de Dumping y Subsidios

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2003

RESOLUCION JEFATURAL N° 407-2003-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Lima, 15 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2003-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de noviembre del 2003 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre del 2003, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1, son los siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 407-2003-INEI

**ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2003
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base: Julio 1992 = 100,0)**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	457.47	457.47	457.47	457.47	457.47	457.47	02	279.15	279.15	279.15	279.15	279.15	279.15
03	271.35	271.35	271.35	271.35	271.35	271.35	04	283.93	359.75	437.58	318.47	211.47	455.46
05	349.46	159.69	212.35	299.18	(*)	380.53	06	355.14	355.14	355.14	355.14	355.14	355.14
07	243.24	243.24	243.24	243.24	243.24	243.24	08	322.76	322.76	322.76	322.76	322.76	322.76
09	210.67	210.67	210.67	210.67	210.67	210.67	10	285.50	285.50	285.50	285.50	285.50	285.50
11	226.29	226.29	226.29	226.29	226.29	226.29	12	222.14	222.14	222.14	222.14	222.14	222.14
13	782.06	782.06	782.06	782.06	782.06	782.06	14	232.99	232.99	232.99	232.99	232.99	232.99
17	340.04	275.76	359.67	370.34	284.69	396.03	16	320.57	320.57	320.57	320.57	320.57	320.57
19	282.11	282.11	282.11	282.11	282.11	282.11	18	241.03	241.03	241.03	241.03	241.03	241.03
21	361.79	323.63	350.43	356.58	350.43	375.29	20	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	357.18	357.18	357.18	357.18	357.18	357.18	24	256.80	256.80	256.80	256.80	256.80	256.80
31	235.08	235.08	235.08	235.08	235.08	235.08	26	273.75	273.75	273.75	273.75	273.75	273.75
33	431.38	431.38	431.38	431.38	431.38	431.38	28	329.89	329.89	329.89	329.89	329.89	329.89
37	234.36	234.36	234.36	234.36	234.36	234.36	30	374.85	374.85	374.85	374.85	374.85	374.85
39	292.74	292.74	292.74	292.74	292.74	292.74	32	342.88	343.88	344.88	345.88	346.88	347.88
41	262.40	262.40	262.40	262.40	262.40	262.40	34	379.37	379.37	379.37	379.37	379.37	379.37
43	354.89	365.08	418.38	343.32	521.90	415.27	38	258.23	344.99	409.77	307.60	(*)	416.09
45	246.56	246.56	246.56	246.56	246.56	246.56	40	298.36	266.50	312.36	224.61	221.31	276.96
47	309.81	309.81	309.81	309.81	309.81	309.81	42	276.64	276.64	276.64	276.64	276.64	276.64
49	277.37	277.37	277.37	277.37	277.37	277.37	44	254.73	254.73	254.73	254.73	254.73	254.73
51	178.56	178.56	178.56	178.56	178.56	178.56	46	324.46	324.46	324.46	324.46	324.46	324.46
53	491.42	491.42	491.42	491.42	491.42	491.42	48	301.65	301.65	301.65	301.65	301.65	301.65
55	369.17	369.17	369.17	369.17	369.17	369.17	50	313.78	313.78	313.78	313.78	313.78	313.78

57	233.04	233.04	233.04	233.04	233.04	233.04	52	272.19	272.19	272.19	272.19	272.19	272.19
59	182.55	182.55	182.55	182.55	182.55	182.55	54	319.07	319.07	319.07	319.07	319.07	319.07
61	218.60	218.60	218.60	218.60	218.60	218.60	56	285.40	285.40	285.40	285.40	285.40	285.40
65	217.66	217.66	217.66	217.66	217.66	217.66	60	204.39	204.39	204.39	204.39	204.39	204.39
69	289.02	203.76	408.16	262.92	269.39	394.55	62	251.88	251.88	251.88	251.88	251.88	251.88
71	346.04	346.04	346.04	346.04	346.04	346.04	64	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91
73	243.17	243.17	243.17	243.17	243.17	243.17	66	313.64	313.64	313.64	313.64	313.64	313.64
77	253.45	253.45	253.45	253.45	253.45	253.45	68	199.92	199.92	199.92	199.92	199.92	199.92
							70	160.98	160.98	160.98	160.98	160.98	160.98
							72	243.02	243.02	243.02	243.02	243.02	243.02
							78	354.66	354.66	354.66	354.66	354.66	354.66
							80	99.80	99.80	99.80	99.80	99.80	99.80

(*) Sin Producción.

Nota: - A partir de junio 2003, el Índice 21 del Área Geográfica 4 corresponde al Cemento Portland Puzolánico

- A partir de julio 2003, el Índice 21 del Área Geográfica 6 corresponde al Cemento Portland Puzolánico

Aprueban Factores de Reajuste a ser aplicados en las Obras del Sector Privado correspondientes a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de noviembre de 2003

RESOLUCION JEFATURAL N° 408-2003-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Lima, 15 de diciembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 30 de noviembre del 2003, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de los indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas

obras, producidas en el período del 1 al 30 de noviembre según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2 se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueban por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 408-2003-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003

AREAS GEOGRAFICAS N°S.	OBRAS DE EDIFICACIÓN			
	Edificación de 1 y 2 Pisos	Edificación de 1 y 2 Pisos	Edificación de 3 y 4 Pisos	Edificación de 3 y 4 Pisos
	(Terminada)	(casco Vestido)	(Terminada)	(Casco Vestido)

	M.O	Resto Elem.	Total	M.O	Resto Elem.	Total	M.O	Resto Elem.	Total	M.O	Resto Elem.	Total
1	1.0000	1.0006	1.0006	1.0000	0.9999	0.9999	1.0000	1.0018	1.0018	1.0000	1.0001	1.0001
2	1.0000	1.0008	1.0008	1.0000	0.9997	0.9997	1.0000	1.0021	1.0021	1.0000	1.0002	1.0002
3	1.0000	1.0002	1.0002	1.0000	0.9995	0.9995	1.0000	1.0016	1.0016	1.0000	0.9998	0.9998
4	1.0000	1.0011	1.0011	1.0000	1.0006	1.0006	1.0000	1.0022	1.0022	1.0000	1.0007	1.0007
5	1.0000	0.9981	0.9981	1.0000	0.9961	0.9961	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9973	0.9973
6	1.0000	1.0024	1.0024	1.0000	1.0027	1.0027	1.0000	1.0034	1.0034	1.0000	1.0025	1.0025

INPE

Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de nivelación de terreno en exteriores del Establecimiento Penitenciario Camaná-Arequipa

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 811-2003-INPE-P

Lima, 12 de diciembre de 2003

VISTOS; el Oficio N° 1276-2003-INPE/15 de fecha 12 de diciembre de 2003, de la Oficina General de Infraestructura, Informe Técnico N° 822-2003-INPE/15.06 de fecha 10 de diciembre de 2003 de la Dirección de Obras y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, y el Oficio N° 1782-2003-INPE/07 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, relacionados con la declaración de urgencia para contratar el servicio de nivelación de terreno en los exteriores del Establecimiento Penitenciario de Camaná - Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; así como el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, el cual precisamente es para asegurar el logro de la misión antes mencionada;

Que, con Informe N° 822-2003-INPE/15.06 de la Dirección de Obras y Equipamiento de la Oficina General de Infraestructura, informa que se ha concluido con la Construcción del Nuevo E.P. Camaná Arequipa II Etapa Acabados del Área Administrativa, Construcción de Pabellones para Hombres y Mujeres y Servicios Complementarios, la misma que se encuentra listo para su funcionamiento. Haciendo notar que con fecha 26 de noviembre en una visita final realizada al referido establecimiento advirtió un promontorio (lomada de tierra natural) que existía alrededor del mencionado penal donde se visualiza el interior del citado establecimiento, lo que es observado con facilidad desde las afueras, lo que permitiría comunicarse con los internos por medio del lenguaje Corporal y Signos, indicando que se torna una situación vulnerable del sistema de seguridad;

Que, ante tal situación la Dirección de Obras y Equipamiento manifiesta que debe realizarse los trabajos de nivelación de terreno en los exteriores del citado establecimiento penal, para lo cual el Director General de Infraestructura solicita se declare en situación de urgencia dicho trabajo que estaba previsto su ejecución por la modalidad de adjudicación directa selectiva, por cuanto dicho proceso de selección dura 15 días útiles hasta el consentimiento de la buena pro a partir de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (12.Dic.2003 fecha de publicación), tiempo que no es suficiente para realizar el proceso en el mes de diciembre de 2003. Pedido que se justifica dentro del marco de la ley, y en cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional Penitenciario a través de la Dirección General de Infraestructura le corresponde realizar prestaciones referidas a la construcción, remodelación, refacción y rehabilitación de los servicios esenciales que sirven a los internos de los Establecimientos Penitenciarios;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 19 inciso c) y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM en concordancia con lo previsto por el artículo 108 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la situación de urgencia está dada para prever situaciones que en el futuro pueden afectar y comprometer en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que las Entidades tienen a su cargo, en este caso, es para que el mencionado centro penitenciario entre en funcionamiento contando con la seguridad integral;

Que, para garantizar el servicio de seguridad integral, es preciso indicar que, en aplicación de los artículos 19, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 108 numeral 2) de su Reglamento, se debe declarar en situación de urgencia la contratación del servicio para la nivelación del terreno en los exteriores del Establecimiento Penitenciario de Camaná - Arequipa, por un periodo de 13 días naturales, plazo en el cual debe estar comprendida la exoneración del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva;

Que, estando a lo Informado por la Dirección de Obras y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura y de la Oficina General de Infraestructura, y contando con las visaciones de los Miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Infraestructura, Asesoría Jurídica y Administración;

De conformidad, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y de acuerdo a lo establecido con el Decreto Legislativo N° 654, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 364-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, en Situación de Urgencia la contratación del servicio de Nivelación de Terreno en Exteriores del Establecimiento Penitenciario Camaná - Arequipa, por un plazo de 13 días naturales, por vulnerar la seguridad del referido establecimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- EXONERAR a la Dirección General de Infraestructura del requisito del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de Nivelación de Terreno en Exteriores del E.P. Camaná - Arequipa.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora N° 08 Dirección General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario, la contratación del servicio de Nivelación de Terreno en Exteriores del E.P. Camaná - Arequipa, por el monto de S/. 34,821.26 incluido impuestos de ley (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiuno y 26/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Tesoro Público, debiendo adquirir los servicios con estricta observancia de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-201-PCM y su Reglamento y modificaciones.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución así como del Informe Técnico que sirven de sustento, a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la presente aprobación.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente a las demás instancias que correspondan conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

OSIPTEL

Aprueban Resolución que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°s 111-2003-CD-OSIPTEL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Lima, 11 de diciembre de 2003.

MATERIA Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión

VISTO el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone la modificación del Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 2 de junio de 2003 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2003;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 del 29 de julio de 2000 y modificada por Ley N° 27631 del 16 de enero de 2002, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM del 2 de febrero de 2001, el Consejo Directivo de OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que asimismo, el Artículo 75 del citado Reglamento, dispone que son funciones del Consejo Directivo de OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter particular, en materia de su competencia;

Que el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 6 de mayo de 1993, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que el Lineamiento 16 de los Lineamientos de Política para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC del 15 de agosto de 2003, señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluya tales consideraciones en su análisis;

Que el Lineamiento 17 del mismo dispositivo legal citado en el considerando precedente, establece que el Estado promoverá el desarrollo de pequeñas redes y empresas de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social, con la finalidad de incrementar el nivel de acceso a los servicios en dichas zonas, para lo cual se desarrollarán los esquemas de incentivos necesarios para conseguir tal fin;

Que dentro del marco de las comunicaciones a (o desde) áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, la Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL del 5 de octubre de 1998, que aprueba los Lineamientos de Política de Acceso Universal, establece que las partes negociarán los cargos de interconexión de acuerdo con el marco normativo en materia de interconexión;

Que la resolución mencionada en el considerando anterior, establece que al negociar los contratos de interconexión, los operadores tomarán en consideración: (i) que las tarifas que establezcan para las llamadas desde y hacia los usuarios de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, no podrán exceder de la Tarifa Máxima Fija establecida por OSIPTEL, y (ii) los mayores costos de la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL del 21 de setiembre de 1999, que aprueba el Sistema de Tarifas del Servicio Rural, se establece que las empresas concesionarias en áreas rurales serán los que establezcan las tarifas para las comunicaciones desde (o hacia) los usuarios de los teléfonos públicos rurales hacia (o desde) los abonados del servicio telefónico fijo, las cuales no serán superiores a las tarifas máxima fija establecidas por OSIPTEL en la misma resolución;

Que de esta forma, en las resoluciones antes citadas: (i) se ha afirmado la existencia de mayores costos en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, lo que implica el otorgar a dichas redes un tratamiento diferencial con respecto a las otras, y (ii) se han establecido las tarifas máximas para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre los usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social y los usuarios del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados;

Que, sin embargo, dentro del marco de la interconexión no se ha emitido ninguna resolución que establezca los criterios y el mecanismo mediante el cual las empresas de servicios públicos puedan retribuirse por el uso de los elementos de red utilizados en las comunicaciones a (o desde) usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social;

Que considerando que la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social no es, desde el punto de vista privado, económicamente rentable, el Estado, a través del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), ha creado los mecanismos para permitir dicha provisión a través de la transferencia de subsidios a la inversión y el mantenimiento de las redes a instalarse en dichas zonas;

Que la continuidad es un factor muy importante en un servicio básico como la telefonía, por lo que facilitar el acceso al mercado no es lo único que el Estado debe promover, debiendo existir otras variables que incentiven la continuidad, desarrollo y expansión del mismo;

Que la tarifa cobrada por las comunicaciones originadas por (o destinadas a) usuarios del servicio ubicado en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social debe generar incentivos que permitan, desde el punto de vista de los usuarios, el realizar comunicaciones, y, desde el punto de vista de la empresa, el obtener beneficios que puedan ser destinados en la expansión de su red;

Que en ese contexto, es recomendable que la tarifa sea establecida por la empresa operadora rural, ya que ésta, en un escenario en el cual la sensibilidad por la tarifa es muy alta, por la situación social y cultural de los habitantes de las áreas rurales, no tiene incentivos a incrementar la tarifa sin que se vean afectados sus ingresos;

Que en consecuencia, mediante la presente resolución se propone una alternativa para que las empresas que intervienen en una comunicación a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social puedan retribuirse por los elementos de red utilizados en dicha comunicación;

Que el Artículo 27 del Reglamento General de OSIPTEL del 2 de febrero de 2001 dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que mediante Resolución N° 098-2003-CD/OSIPTEL del 23 de octubre de 2003, se dispuso la publicación del Proyecto de Resolución que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recoger las sugerencias o comentarios de los interesados en un plazo de quince (15) días calendario;

Que habiendo vencido el mencionado plazo y habiéndose analizado los comentarios formulados a dicho Proyecto, corresponde al Consejo Directivo aprobar la Resolución que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión;

Que de acuerdo a las normas sobre transparencia resulta conveniente ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva, en la página web institucional de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General de OSIPTEL del 2 de febrero de 2001;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 189;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Ordenar la publicación de la matriz de comentarios en la página web institucional de OSIPTEL.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS NORMAS INTERCONEXIÓN

Artículo 1.- Incorporar el Capítulo IV-B-“De las Reglas Aplicables a las Comunicaciones a (o desde) las Áreas Rurales” en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°s 043-2003-CD/OSIPTEL.

Este capítulo constará de los artículos 79-J, 79-K, 79-L, 79-M y 79-N siguientes:

“Artículo 79-J.- *Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área urbana, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, tendrán el siguiente tratamiento:*

a) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.

b) La empresa cuya red está ubicada en el área urbana será la que cobre la tarifa al usuario.

c) La empresa cuya red está ubicada en el área urbana tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación. Dichos cargos incluyen los pagos y descuentos derivados de la facturación y cobranza por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación, siempre que: (i) ésta se origine en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y (ii) no sea realizada mediante un mecanismo prepago.

d) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)”.
“Artículo 79-K.- Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área urbana, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.

b) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que cobre la tarifa al usuario.

c) La empresa cuya red está ubicada en el área urbana tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación.

d) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)”.
“Artículo 79-L.- Para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, las empresas operadoras podrán acordar el mecanismo de liquidación que consideren conveniente. En caso de no llegar a un acuerdo se aplicará lo siguiente:

a) La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que establezca la tarifa al usuario.

b) La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que cobre la tarifa al usuario.

c) Las empresas en cuyas redes se origina y termina la comunicación no liquidarán cargos de interconexión entre ellas por dicha comunicación. Para ello, la empresa en cuya red se origina la comunicación deberá retener, para sí, el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.

d) No obstante lo señalado en el literal c) las empresas en cuyas redes se origina o termina la comunicación asumirán, de ser el caso, conforme se haya previsto en su relación de interconexión, el pago de los cargos de interconexión correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

“Artículo 79-M.- Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía móvil, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado) y sistemas de comunicaciones personales (PCS), y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.

b) La empresa del servicio móvil será la que cobre la tarifa al usuario.

c) La empresa del servicio móvil tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación. Dichos cargos incluyen los pagos y descuentos derivados de la facturación y cobranza por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación, siempre que: (i) ésta se origine en la red del servicio del servicio móvil, y (ii) no sea realizada mediante un mecanismo prepago.

d) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)”.

“Artículo 79-N.- Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía móvil, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado) y sistemas de comunicaciones personales (PCS), tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.

b) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que cobre la tarifa al usuario.

c) La empresa del servicio móvil tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación.

d) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión

I. Antecedentes

Dentro del marco de las comunicaciones a (o desde) áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, la Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL del 5 de octubre de 1998, que aprueba los Lineamientos de Política de Acceso Universal, establece que las partes negociarán los cargos de interconexión de acuerdo a los lineamientos generales, a los presentes lineamientos y al Reglamento de Interconexión. Asimismo, la referida resolución establece que al negociar los contratos de interconexión, los operadores tomarán en consideración: (i) que las tarifas que establezcan para las llamadas desde y hacia los usuarios de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, no podrán exceder de la Tarifa Máxima Fija establecida por OSIPTEL, y (ii) los mayores costos de la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

De este modo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTTEL del 21 de setiembre de 1999, que aprueba el Sistema de Tarifas del Servicio Rural, se establece que las empresas concesionarias en áreas rurales serán los que establezcan las tarifas para las comunicaciones desde (o hacia) los usuarios de los teléfonos públicos rurales hacia (o desde) los abonados del servicio telefónico fijo, las cuales no serán superiores a las tarifas máxima fija establecidas por OSIPTTEL en la misma resolución.

De esta forma, cabe señalar que en las resoluciones antes citadas:

(i) Se ha afirmado la existencia de mayores costos en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, lo que implica el otorgar a dichas redes un tratamiento diferencial con respecto a las otras; y,

(ii) Se han establecido las tarifas máximas para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre los usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social y los usuarios del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados.

Sin embargo, dentro del marco de la interconexión no se ha emitido ninguna resolución que establezca los criterios y el mecanismo mediante el cual las empresas de servicios públicos puedan retribuirse por el uso de los elementos de red utilizados en las comunicaciones a (o desde) usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

En esa línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 098-2003-CD/OSIPTTEL, de fecha 25 de octubre de 2003, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL de fecha 2 de junio de 2003, en lo relacionado a las reglas aplicables a las comunicaciones a (o desde) áreas rurales.

Sobre el particular, las empresas interesadas remitieron sus comentarios, al proyecto de resolución publicado, los cuales fueron considerados en la elaboración de la presente norma.

En consecuencia, corresponde analizar y proponer una alternativa para que las empresas que intervienen en una comunicación a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social puedan retribuirse por los elementos de red utilizados en dicha comunicación.

II. Características de la provisión de comunicaciones a (o desde) áreas rurales

En esta sección corresponde analizar las características particulares correspondientes a la provisión del servicio de telefonía en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social:

Área geográfica en la cual se provee el servicio. Resulta evidente que las características geográficas para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social son diferentes a las características geográficas de las áreas urbanas. En ese sentido, las empresas que brindan servicios en las primeras requieren de una tecnología distinta que las empresas que hacen lo mismo en las segundas, lo que implica costos distintos entre ellas ⁽¹⁾.

¹ Un ejemplo de este tipo de diferencia se visualiza al contrastar el uso de enlaces satelitales para la provisión de comunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social a través de su red de Terminales de Apertura Muy Pequeña (VSAT), en comparación de los enlaces de fibra óptica o radio que pueden ser utilizados en la provisión de comunicaciones en las áreas urbanas.

Costos en la provisión del servicio. Lo expuesto en el párrafo precedente ha sido plasmado en la Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL del 5 de octubre de 1998, que aprueba los Lineamientos de Política de Acceso Universal, y en el Decreto Supremo N° 049-2003-MTC del 15 de agosto de 2003, que aprueba los Lineamientos de Política para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, mediante los cuales se establece que las empresas (siendo una de ellas un operador rural) negociarán los cargos de interconexión tomando en consideración los mayores costos de la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

Detalle del tráfico a (o desde) áreas rurales. El tráfico por las comunicaciones a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social tiene un comportamiento específico dependiendo si dichas comunicaciones son locales o de larga distancia, entrantes o salientes. Asimismo, considerando la menor cantidad de teléfonos ubicados en áreas rurales respecto del total del país, es posible establecer que el tráfico por las comunicaciones entre áreas rurales y áreas urbanas es mayor que el tráfico realizado por las comunicaciones entre áreas rurales.

III. Criterios para la retribución de los elementos de red utilizados

Con la finalidad de determinar los mecanismos que permitan que las empresas que intervienen en una comunicación a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social puedan retribuirse por los elementos de red utilizados en dicha comunicación, se requiere establecer algunos criterios que permitan una adecuada retribución.

En ese sentido, la referida retribución debe cumplir dos objetivos básicos: (i) permitir el desarrollo y la expansión de las redes ubicadas en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, y (ii) retribuir adecuadamente el uso de los elementos de red utilizados en las comunicaciones materia de análisis. De esta manera, se debe tener en cuenta:

Expansión de la red rural. Considerando que la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social no es, desde el punto de vista privado, económicamente rentable, el Estado, a través del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), ha creado los mecanismos para permitir dicha provisión. En ese sentido, a través de la transferencia de subsidios a la inversión y el mantenimiento de las redes a instalarse en dichas zonas, FITEL incentiva la entrada de operadores en las áreas rurales.

Sin embargo, la continuidad es un factor muy importante en un servicio básico como la telefonía, por lo que facilitar el acceso al mercado no es lo único que el Estado debe promover. En esa línea, si bien FITEL genera incentivos para la entrada al mercado, deben existir otras variables que incentiven la continuidad, desarrollo y expansión del mismo.

La tarifa como incentivo para la expansión del servicio. En ese contexto, la tarifa cobrada por las comunicaciones originadas por (o destinadas a) usuarios del servicio ubicado en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social debe generar incentivos que permitan, desde el punto de vista de los usuarios, el realizar comunicaciones, y, desde el punto de vista de la empresa, el obtener beneficios que puedan ser destinados en la expansión de su red.

En este contexto, es recomendable que la tarifa sea establecida por la empresa rural, ya que ésta, en un escenario en el cual la sensibilidad por la tarifa es muy alta (por la situación social y cultural de los habitantes de las áreas rurales), no tiene incentivos a incrementarla sin que se vean afectados sus ingresos. La empresa proveedora de servicios en las áreas rurales es la principal interesada, al ingresar al mercado, en poder recuperar su inversión, sin que ello conlleve a establecer una tarifa excesiva que disminuya el tráfico cursado.

Cargo de terminación de llamada en la red del servicio rural. Al respecto, en nuestro país, al ser las redes de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales,

redes poco maduras, no existe suficiente información que facilite la estimación de un cargo explícito de interconexión por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio telefónico rural. En ese sentido, al no existir ninguna resolución que establezca dicho cargo, las otras empresas intervinientes en la comunicación deberán retener sus correspondientes cargos de interconexión, quedándose, la empresa que opera el servicio telefónico en un área rural, con el saldo resultante de la tarifa menos dichas retenciones.

Retribución de elementos de red utilizados en la comunicación. Si bien la empresa que brinda el servicio telefónico en el área rural debería ser la que establezca la tarifa final al usuario; ello no debe conllevar a que el monto recibido por los otros operadores que intervienen en la comunicación no retribuya adecuadamente el uso de los elementos de su red utilizados en la comunicación sujeta a liquidación. En ese sentido, las demás empresas tienen el derecho de recibir una retribución por los elementos efectivamente utilizados, siendo dicha retribución el cargo de interconexión para dicha prestación, el cual según el marco legal debe incluir los costos de los elementos directamente involucrados, una contribución a los costos comunes y un margen de utilidad razonable.

De esta manera, considerando las características relacionadas con la provisión de las comunicaciones a (o desde) áreas rurales, y los criterios que deben existir para que las empresas que intervienen en dichas comunicaciones puedan retribuirse por los elementos de red utilizados, se pueden establecer tres tipos de retribución por los elementos de red utilizados en las comunicaciones a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

IV. Tipos de retribución por los elementos de red utilizados

4.1 Empresa en cuya red se origina la comunicación es la que establece la tarifa y cobra al usuario. Empresa en cuya red se termina la comunicación es la que recibe cargos

En este escenario la empresa en cuya red se origina la comunicación es la que establece la tarifa final y cobra al usuario.

Por otro lado, la empresa en cuya red se termina la comunicación tendrá derecho a recibir una retribución por el uso de los elementos de su red que han intervenido en la misma, entre los que figuran, de ser el caso: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en su red (por la terminación de la llamada), (ii) una (1) vez el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iii) una (1) vez el cargo por transporte conmutado local.

De esta manera, la empresa en cuya red se origina la comunicación tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final cobrada al usuario, y (ii) los pagos realizados.

Cabe precisar que para este tipo de liquidación es necesario que se establezca un cargo por originación y/o terminación de llamada en la red donde se termina la comunicación.

4.2 Empresa en cuya red se termina la comunicación es la que establece la tarifa. Empresa en cuya red se origina la comunicación es la que cobra al usuario y retiene cargos

En este escenario la empresa en cuya red se termina la comunicación es la que establece la tarifa final al usuario. De otro lado, la empresa en cuya red se origina la comunicación es la que cobra la tarifa final al mismo.

La empresa en cuya red se origina la comunicación tendrá derecho a retener una retribución por el uso de los elementos de su red que han intervenido en la misma, entre los que figuran, de ser el caso: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en su red (por la originación de la llamada), (ii) una (1) vez el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) una (1) vez el cargo por transporte conmutado local, (iv) un

descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, (v) una (1) vez el cargo por facturación y cobranza por llamada, y (vi) una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos.

De esta manera, la empresa en cuya red se termina la comunicación tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final cobrada al usuario, y (ii) las retenciones y descuentos realizados.

Cabe precisar que para este tipo de liquidación es necesario que se establezca un cargo por originación y/ o terminación de llamada en la red donde se origina la comunicación.

4.3 Empresa en cuya red se origina la comunicación es la que establece la tarifa y cobra al usuario. Empresa retiene tarifa y no entrega cargos a la otra empresa

En este escenario la empresa en cuya red se origina la comunicación es la que establece la tarifa final al usuario. Asimismo, dicha empresa es la que cobra la tarifa final al mismo.

En este escenario de comunicación, en ambos sentidos, las empresas no se liquidan cargos de interconexión y más bien retienen, para sí, el íntegro de la tarifa cobrada al usuario. Este tipo de liquidación es denominado Sender Keeps All (SKA).

Cabe precisar que para este tipo de liquidación no es necesario que se establezca un cargo por originación y/ o terminación de llamada en la red donde se termina la comunicación; sin embargo, se requiere que las comunicaciones en uno y en otro sentido sean, en términos de costos, lo más semejante posibles.

Asimismo, considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación del SKA, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán establecer, de considerarlo pertinente, mecanismos de liquidación alternativos para este tipo de comunicaciones. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, las empresas en cuyas redes se origina o termina la comunicación asumirán, de ser el caso, conforme se haya previsto en su relación de interconexión, el pago de los cargos de interconexión correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

V. Resumen de los escenarios de comunicación

La totalidad de los escenarios de comunicaciones se resume en los Anexos N° 01 y N° 02. Sin embargo, es posible establecer como regla de retribución por los elementos de red utilizados, lo siguiente:

(*) Ver Anexo publicado en el Diario Oficial El Peruano de la fecha.

Dictan mandato de interconexión de redes de servicios de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. y Rural Telecom S.A.C.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 112-2003-CD-OSIPTEL

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Lima, 11 de diciembre de 2003.

EXPEDIENTE : N° 00001-2002-CD-GPR/MI
MATERIA : MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADOS : Rural Telecom S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTA la solicitud formulada por la empresa Rural Telecom S.A.C. mediante comunicación de fecha 11 de julio de 2003, para que OSIPTEL emita una ampliación del Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL de fecha 13 de diciembre de 2002, que establece la interconexión de la red del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos en áreas rurales de Rural Telecom S.A.C. (en adelante "RURAL TELECOM") con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA"), a fin de que se establezca las condiciones para los escenarios de comunicación no contemplados en el mismo.

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO

En el Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 del 29 de julio de 2000 y modificada por Ley N° 27631 del 16 de enero de 2002, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

El inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 26285 del 12 de enero de 1994, estipula que las funciones de OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

En virtud de lo establecido en el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-PCM del 6 de mayo de 1993 y en el Artículo 106 del Reglamento General de la Ley del 18 de febrero de 1994, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

En el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL del 2 de junio de 2003, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

Mediante Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL de fecha 13 de diciembre de 2002, se estableció la interconexión entre la red del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos en áreas rurales de RURAL TELECOM con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

Mediante comunicación N° GGR-107-A-396-IN/03, de fecha 25 de junio de 2003, TELEFÓNICA remitió a RURAL TELECOM el Segundo Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL entre las redes de TELEFÓNICA y RURAL TELECOM, que incluyen los escenarios de interconexión no contemplados en el Anexo 2 de dicho Mandato para su revisión y aprobación.

Mediante comunicación N° GG-0111-2003, de fecha 11 de julio de 2003, RURAL TELECOM solicitó la ampliación del Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL, entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y la red rural de RURAL TELECOM,

con el fin que algunos escenarios no contemplados en dicho Mandato puedan incluirse bajo el mismo esquema económico.

Mediante comunicaciones N°s. C.641-GG.GPR/2003 y C.642-GG.GPR/2003 de fecha 6 de agosto de 2003, OSIPTEL solicitó a RURAL TELECOM y TELEFÓNICA, respectivamente, que informen sobre las condiciones técnicas, legales, operativas y económicas que proponen para los siguientes escenarios:

(i) Las llamadas locales y de larga distancia originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA y terminadas u originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en áreas rurales de RURAL TELECOM.

(ii) Las llamadas locales y de larga distancia originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de TELEFÓNICA y terminadas u originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en áreas rurales de RURAL TELECOM.

Asimismo, se solicitó las comunicaciones cursadas entre las partes con relación a los escenarios de comunicación mencionados anteriormente.

Mediante comunicaciones N°s. GG-0144-2003, GGR-107-A-492-IN/03, de fechas 15 de agosto de 2003 y 18 de agosto de 2003, RURAL TELECOM y TELEFÓNICA, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento de información de OSIPTEL.

Como parte de las comunicaciones cursadas entre las empresas, RURAL TELECOM, adjuntó la comunicación N° GG-41-2003, de fecha 12 de agosto de 2003, en donde RURAL TELECOM envió sus comentarios a TELEFÓNICA, con relación al Segundo Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL propuesto por TELEFÓNICA.

Mediante comunicaciones N°s. C.1089-GCC/2003 y C.1090-GCC/2003, de fechas 6 de octubre de 2003 y 9 de octubre de 2003, OSIPTEL notificó a RURAL TELECOM y TELEFÓNICA el Proyecto de Mandato de Interconexión a fin de que las partes emitan sus comentarios al mismo.

Mediante comunicación GG-0199-2003 recibida con fecha 13 de octubre de 2003, RURAL TELECOM envió sus comentarios al Proyecto de Mandato remitido por OSIPTEL.

Mediante comunicación N° GGR-107-A-640/IN-03 recibida con fecha 4 de noviembre de 2003, TELEFÓNICA envió sus comentarios al Proyecto de Mandato remitido por OSIPTEL.

3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida a OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, el Consejo Directivo considera necesario emitir su pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- (i) Definición de las redes a interconectar.
- (ii) Aspectos técnicos y económicos de la interconexión.

3.1. DEFINICIÓN DE LAS REDES A INTERCONECTAR

En aplicación del Artículo 13 -Parte Resolutiva- del Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL de fecha 13 de diciembre de 2002, en el presente Mandato de Interconexión se establecen las condiciones técnicas, legales, operativas y económicas para los siguientes escenarios:

(i) Las llamadas locales y de larga distancia originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA y terminadas u originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en áreas rurales de RURAL TELECOM.

(ii) Las llamadas locales y de larga distancia originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de TELEFÓNICA y terminadas u originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en áreas rurales de RURAL TELECOM.

Asimismo, en el numeral 4.2.2.2. del Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL, de fecha 13 de diciembre de 2002, se indicó que el escenario de comunicaciones entre redes ubicadas en zonas rurales, no se consideraba, teniendo en cuenta que RURAL TELECOM mediante carta GG-0217-2002 solicitó expresamente que no sean incluidas, hasta que no se establezca un sistema económico equitativo, que considera información necesaria del tráfico cursado, el estudio sobre estructura de costos y el ámbito de concesiones de los operadores rurales.

3.2 ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

Los términos legales, técnicos y económicos bajo los cuales se desarrollará la interconexión para los escenarios de comunicaciones considerados en el presente MANDATO serán los establecidos en el Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL de fecha 13 de diciembre de 2002, salvo lo referente a los escenarios de liquidación establecidos para los escenarios de comunicación del presente MANDATO.

3.2.1 Análisis de las condiciones previstas en el presente Mandato dentro del marco legal vigente.

En el presente Mandato de Interconexión se establecen las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar, por un lado, la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, en zonas urbanas, de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en áreas rurales de RURAL TELECOM, y por otro lado, la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en zonas urbanas de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en áreas rurales de RURAL TELECOM.

TELEFÓNICA ha presentado sus comentarios al proyecto de Mandato de Interconexión mediante su comunicación N° GGR-107-A-640/IN-03 de fecha 4 de noviembre de 2003. Entre sus principales comentarios podemos citar los siguientes:

(i) De acuerdo a lo previsto en la cláusula 9, Sección 9.02, literal C, numerales i y ii de sus contratos de concesión, las llamadas telefónicas locales y las llamadas telefónicas de larga distancia realizadas con posterioridad al periodo de concurrencia limitada, forman parte de las canastas C y D, respectivamente, de los servicios correspondientes a la Categoría 1.

(ii) Las tarifas de categoría 1 se encuentran sujetas al régimen de tarifas tope, por el cual TELEFÓNICA puede establecer libremente las tarifas aplicables a los servicios prestados por ella, siempre que no exceda las tarifas tope que sean fijadas por OSIPTEL.

(iii) Considera, en ese sentido, que se contraviene sus contratos de concesión.

(iv) El proyecto pretende establecer un sistema "híbrido" en materia de interconexión, en la medida que sería RURAL TELECOM quien establezca las tarifas para las llamadas locales y de larga distancia originadas desde teléfonos fijos de abonados y teléfonos públicos ubicados en zonas urbanas, lo cual contraviene la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2001-CD/OSIPTEL.

Al respecto, el artículo 24 del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM del 2 de febrero de 2001, establece que la función normativa se ejerce de manera exclusiva por el Consejo Directivo. En ejercicio de esta función se pueden dictar Mandatos de Interconexión, los mismos que podrán incluir tarifas, cargos y otros términos y condiciones de la interconexión.

Ahora bien, las condiciones establecidas en el presente Mandato de Interconexión constituyen los escenarios necesarios para la efectiva comunicación de los usuarios de la red

del servicio telefónico en un área rural y la red del servicio telefónico en un área urbana. En este tipo de llamadas no sólo se utiliza la red urbana, sino también la red del operador rural. En otras palabras, se utiliza infraestructura de la red de TELEFÓNICA y la red de RURAL TELECOM.

En ese sentido, resulta necesario establecer la regla respecto del establecimiento de la tarifa, en la medida que dicha regla no está contemplada en la Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL del 21 de setiembre de 1999 ni se ha establecido en las Concesiones de las cuales son titulares TELEFÓNICA y RURAL TELECOM.

Debe considerarse como antecedente que actualmente existe para las llamadas de abonados del servicio de telefonía fija hacia abonados del servicio móvil el sistema “*el que llama paga*” establecido desde 1996. Bajo este sistema, aunque las llamadas locales de telefonía local se originen en la red de TELEFÓNICA, las tarifas son establecidas por el operador móvil y en caso de larga distancia, las tarifas son establecidas por los operadores del servicio portador de larga distancia.

En ese sentido, siempre que no exista una afectación a los sistemas de tarifas establecidos en los contratos de concesión de los operadores involucrados, OSIPTEL puede establecer el sistema adecuado a las particularidades de las comunicaciones antes mencionadas.

Asimismo, debe señalarse que este Mandato de Interconexión establece las reglas generales fijadas por este Consejo Directivo, en su Sesión N° 189, para las comunicaciones en áreas rurales.

Por lo antes expuesto, este Consejo Directivo considera que el mandato de interconexión no contraviene las disposiciones de los contratos de concesión de TELEFÓNICA.

3.2.2 Sobre la aplicabilidad del Cargo por Acceso a los teléfonos públicos

Rural Telecom manifiesta lo siguiente en su comunicación N° GG-01999-2003 de fecha 13 de octubre de 2003:

(i) El literal c) del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL exonera a la totalidad de teléfonos públicos en áreas rurales del cargo de acceso a los teléfonos públicos.

(ii) La Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL no se contrapone a lo establecido por el Régimen Tarifario para los Servicios de Categoría II de los Contratos de Concesión de Telefónica. Telefónica ha aceptado la aplicación de esta norma.

(iii) La aplicación del cargo de acceso a los teléfonos públicos afecta el acceso universal en las áreas rurales, toda vez que la prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales tienen costos altos.

(iv) La intención del legislador en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL al exceptuar a los servicios de telefonía pública rural, era equiparar sus desventajas.

Al respecto, este Consejo Directivo considera necesario precisar que (i) el cargo de acceso a los teléfonos públicos fijado en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL del 30 de abril de 2001, sólo es aplicable a los teléfonos públicos de Telefónica y (ii) este cargo de acceso a los teléfonos públicos lo pagaran todas las empresas que tengan relación de interconexión con Telefónica, en las cuales se incluya la utilización de los teléfonos públicos de esta última; es decir que incluya la red del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de teléfonos públicos.

Ahora bien, el literal c) del artículo 3 de la referida resolución - y que es citado por Rural Telecom como sustento a su comentario al proyecto de mandato - señala lo siguiente:

“Artículo 3.- La aplicación del cargo tope fijado en la presente norma, corresponde a la tasación de una llamada al minuto y se sujetará a las siguientes reglas:

c) No se aplicará para el acceso a los teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que se trate de teléfonos públicos cuyas tarifas estén sujetas a las tarifas máximas fijas establecidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTTEL..”

Este Consejo Directivo considera que para las comunicaciones desde un teléfono público de Telefónica en áreas urbanas hacia los teléfonos públicos o los teléfonos de abonado de Rural Telecom en áreas rurales, resulta aplicable el cargo de acceso a los teléfonos públicos de Telefónica, previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTTEL del 30 de abril de 2001, por los siguientes fundamentos:

(i) La Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTTEL del 21 de setiembre de 1999, sólo ha establecido las tarifas máximas fijas para los escenarios siguientes: (i) llamadas locales y de larga distancia desde un teléfono público rural a un teléfono fijo de abonado y (ii) llamadas locales y de larga distancia desde un teléfono fijo de abonado a un teléfono público rural.

(ii) En ese sentido, las tarifas de las comunicaciones desde un teléfono público de Telefónica en área urbana hacia los teléfonos públicos o los teléfonos de abonado de Rural Telecom en áreas rurales no se encuentran comprendidos en la Resolución citada en el numeral (i).

(iii) Asimismo, debe considerarse que la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTTEL del 30 de abril de 2001, ha establecido únicamente el cargo de acceso a los teléfonos públicos de Telefónica y no de otros teléfonos públicos operados por otras empresas operadoras.

(iv) En consecuencia, la excepción dispuesta por el literal c) del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTTEL del 30 de abril de 2001, se aplica sólo a los teléfonos públicos de Telefónica en áreas rurales y lugares de preferente interés social y que la referida empresa haya decidido acogerse a las tarifas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTTEL del 21 de setiembre de 1999, conforme al artículo 6 de esta última.

Conforme a lo expuesto, este Consejo Directivo considera que no son atendibles las observaciones realizadas por Rural Telecom; no obstante la facultad de OSIPTTEL de revisar la normativa vigente con la finalidad de mejorar las condiciones para el acceso universal.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General de OSIPTTEL del 2 de febrero de 2001, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTTEL en su Sesión N° 189 de fecha 11 de diciembre de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dictar Mandato de Interconexión, estableciendo las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar:

(i) La red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, en zonas urbanas, de Telefónica del Perú S.A.A. y la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en áreas rurales de Rural Telecom S.A.C.

(ii) La red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en zonas urbanas de Telefónica del Perú S.A.A. y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en áreas rurales de Rural Telecom S.A.C.

Artículo 2.- Las condiciones técnicas, económicas y operativas para los escenarios de comunicaciones establecidas en el Artículo 1 del presente Mandato de Interconexión se sujetarán a lo establecido en el Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL del 13 de diciembre de 2002.

Artículo 3.- La interconexión establecida en el Mandato de Interconexión se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean pactadas.

Artículo 4.- Cualquier acuerdo entre Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., posterior al Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas o la totalidad del mismo, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación de OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 5.- Las controversias entre Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. derivadas de lo señalado en el Mandato de Interconexión serán resueltas a través del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por OSIPTEL.

Artículo 6.- La materia sancionadora se regirá por el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 7.- Las partes tienen la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente los cargos que le correspondan, bajo estricto cumplimiento del procedimiento contenido en el Subcapítulo III -De las Reglas Aplicables al Procedimiento para la Suspensión de la Interconexión por Falta de Pago del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL del 2 de junio de 2003.

Artículo 8.- El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión, no contempladas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones o en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, será calificada como infracción grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 9.- Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Mandato de Interconexión, tales como los cargos de interconexión o el régimen de tasación, se adecuarán automáticamente a los cambios de régimen y a la normativa que apruebe OSIPTEL, a partir de su fecha de entrada en vigencia y sin que se requiera una solicitud previa en ese sentido, salvo disposición distinta del mismo OSIPTEL.

Asimismo, los cargos de interconexión y las condiciones económicas en general, se adecuarán cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora, aplique cargos de interconexión o condiciones económicas de interconexión más favorables a las establecidas en el presente Mandato de Interconexión; debiendo sujetarse a lo dispuesto en los siguientes numerales:

(i) Si los cargos o condiciones económicas que se apliquen a la tercera empresa operadora se han establecido bajo la misma modalidad y la misma unidad de medida que los respectivos cargos o condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, la adecuación se producirá de manera automática, sin que se requiera una solicitud previa en ese sentido por parte de la empresa operadora favorecida, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de entrada en vigencia de dichos cargos o condiciones económicas más favorables. También están sujetos a esta disposición los casos en que se apliquen a la tercera empresa operadora descuentos por volumen de tráfico o por horarios en que éste se cursa.

(ii) Si los cargos o condiciones económicas que se apliquen a la tercera empresa operadora se han establecido bajo una modalidad o una unidad de medida diferente que los respectivos cargos o condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, la adecuación requerirá solicitud previa en ese sentido por parte de la empresa que se considere favorecida, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes, debe entenderse que las modalidades de cargos de interconexión son las señaladas en el Artículo 23 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Artículo 10.- Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. aplicarán el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el Subcapítulo II -De las Reglas Aplicables al Procedimiento de Liquidación, Facturación y Pago- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL del 2 de junio de 2003.

Artículo 11.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicado en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

Los cargos de interconexión para las diferentes prestaciones y el descuento por morosidad a aplicarse en la presente relación de interconexión serán los siguientes:

a. Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local (por minuto de tráfico eficaz)	US\$	0.01208
b. Cargo por transporte conmutado local (por minuto de tráfico eficaz)	US\$	0.00554
c. Cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional (por minuto)	US\$	0.71510
d. Cargo por facturación y recaudación (por llamada)	US\$	0.00350
e. Cargo por acceso a los teléfonos públicos (por minuto)	S/.	0.21700
f. Descuento por morosidad (en porcentaje)		5%

Los cargos señalados anteriormente no incluyen el Impuesto General a las Ventas. Asimismo, dichos cargos y el descuento por morosidad se modificarán cuando (i) entre en vigencia una resolución de OSIPTEL que establezca o modifique dichos valores, (ii) TELEFÓNICA y RURAL TELECOM suscriban un acuerdo modificando dichos valores, o (iii) por aplicación del Principio de No Discriminación de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente Mandato.

La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija y cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de liquidación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente correspondiente.

La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y cargo por acceso a los teléfonos públicos debe hacerse: a) sumando el total de tráfico de cada una de las llamadas expresadas en minutos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo expresado en minutos por el cargo vigente correspondiente.

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES, EN LUGARES DONDE RURAL TELECOM TIENE PRESENCIA, DESDE LA RED DE TELEFÓNICA HACIA LA RED DE RURAL TELECOM

1.1 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) retener una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos por minuto, y (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) las retenciones establecidas en el literal c.

e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

1.2 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) retener una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos por minuto, y (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) las retenciones establecidas en el literal c.

e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

1.3 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM

ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación:

- a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada) y (iii) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza por llamada.
- d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c.
- e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES, EN LUGARES DONDE RURAL TELECOM NO TIENE PRESENCIA, DESDE LA RED DE TELEFÓNICA HACIA LA RED DE RURAL TELECOM

2.1 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

- a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) retener una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos por minuto, (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada), (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, y (iv) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.
- d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) las retenciones establecidas en el literal c.
- e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.
- f. TELEFÓNICA deberá entregar la comunicación a RURAL TELECOM en el área local en donde se encuentre ubicado el HUB de RURAL TELECOM.

2.2 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física

en el área local de origen de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

- a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) retener una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos por minuto, (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada), (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, y (iv) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.
- d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) las retenciones establecidas en el literal c.
- e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.
- f. TELEFÓNICA deberá entregar la comunicación a RURAL TELECOM en el área local en donde se encuentre ubicado el HUB de RURAL TELECOM.

2.3 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

- a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada), (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, (iv) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso, y (v) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza por llamada,
- d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c.
- e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.
- f. TELEFÓNICA deberá entregar la comunicación a RURAL TELECOM en el área local en donde se encuentre ubicado el HUB de RURAL TELECOM.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES, EN LUGARES DONDE RURAL TELECOM TIENE PRESENCIA, DESDE LA RED DE RURAL TELECOM HACIA LA RED DE TELEFÓNICA

3.1 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

3.2 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

3.3 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada).

e. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES, EN LUGARES DONDE RURAL TELECOM NO TIENE PRESENCIA, DESDE LA RED DE RURAL TELECOM HACIA LA RED DE TELEFÓNICA

4.1 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada), (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, y (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

4.2 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga, distancia nacional:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada), (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, y (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

4.3 Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada), (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto

de tráfico, y (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, EN LUGARES DONDE RURAL TELECOM TIENE PRESENCIA, DESDE LA RED DE TELEFÓNICA HACIA LA RED DE RURAL TELECOM

5.1 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) retener una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos por minuto, y (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) las retenciones establecidas en el literal c.

e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

5.2 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) retener una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos por minuto, y (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) las retenciones establecidas en el literal c.

e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

5.3 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de

abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación:

- a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada) y (iii) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza por llamada.
- d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c.
- e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, EN LUGARES DONDE RURAL TELECOM NO TIENE PRESENCIA, DESDE LA RED DE TELEFÓNICA HACIA LA RED DE RURAL TELECOM

6.1 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

- a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) retener una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos por minuto, (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada), (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, y (iv) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.
- d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) las retenciones establecidas en el literal c.
- e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.
- f. TELEFÓNICA deberá entregar la comunicación a RURAL TELECOM en el área local en donde se encuentre ubicado el HUB de RURAL TELECOM.

6.2 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM no

tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

- a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) retener una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos por minuto, (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada), (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, y (iv) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) las retenciones establecidas en el literal c.

e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

f. TELEFÓNICA deberá entregar la comunicación a RURAL TELECOM en el área local en donde se encuentre ubicado el HUB de RURAL TELECOM.

6.3 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de origen de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

- a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la originación de la llamada), (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, (iv) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso, y (v) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza por llamada,

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c.

e. RURAL TELECOM deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

f. TELEFÓNICA deberá entregar la comunicación a RURAL TELECOM en el área local en donde se encuentre ubicado el HUB de RURAL TELECOM.

NUMERAL 7.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, EN LUGARES DONDE RURAL TELECOM TIENE PRESENCIA, DESDE LA RED DE RURAL TELECOM HACIA LA RED DE TELEFÓNICA

7.1 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

7.2 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

7.3 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada).

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

NUMERAL 8.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, EN LUGARES DONDE RURAL TELECOM NO TIENE PRESENCIA, DESDE LA RED DE RURAL TELECOM HACIA LA RED DE TELEFÓNICA

8.1 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada), (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, y (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

8.2 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada), (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto de tráfico, y (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

8.3 Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de RURAL TELECOM ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados de TELEFÓNICA ubicada en una zona urbana, y en donde RURAL TELECOM no tiene presencia física en el área local de destino de la comunicación, brindando TELEFÓNICA el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

a. RURAL TELECOM establecerá la tarifa de la presente comunicación.

b. RURAL TELECOM cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

c. TELEFÓNICA tendrá derecho a: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA por minuto de tráfico eficaz (por la terminación de la llamada), (ii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto

de tráfico, y (iii) retener una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por transporte conmutado local por minuto de tráfico eficaz, de ser el caso.

d. RURAL TELECOM tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final para la presente comunicación según lo establecido en el literal a., y (ii) los pagos establecidos en el literal c.

PRONAMACHCS

Cancelan concurso público para contratar Programa Integral de Seguros del PRONAMACHCS, período 2004

RESOLUCION GERENCIAL N° 326-2003-AG-PRONAMACHCS-GG

PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y CONSERVACIÓN DE SUELOS

Lima, 10 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 307-2003-AG-PRONAMACHCS-GG del 12 de noviembre del 2003, se designó al Comité Especial del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-AG-PRONAMACHCS para la contratación del Programa Integral de Seguros del PRONAMACHCS, período 2004, proceso que a la fecha ha pasado la etapa de la integración de las bases;

Que, debido a restricciones de carácter presupuestal que se presentarían en el ejercicio fiscal 2004 dado que el presupuesto de los Proyectos Manejo de Recursos Naturales para el Alivio a la Pobreza en la Sierra I, II y III incluido la contrapartida nacional, a mérito del Decreto Supremo N° 036-2002-PCM podrían ser incorporados al FONCODES (hoy absorbido por el MINDES), en el presupuesto de la República del 2004, y considerando que dicha situación no ha sido revertida, esta Gerencia General ha considerado pertinente dar por cancelado el Concurso Público en referencia;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que en cualquier estado del proceso de selección hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarle por razones de fuerza mayor, debiendo formalizarse dicha cancelación mediante resolución del mismo nivel que aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación;

Que, estando a las razones expuestas en el segundo considerando de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la precitada norma, es necesario efectuar las acciones contempladas en la parte resolutive de la presente resolución;

De conformidad con la facultad conferida por el literal e) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del PRONAMACHCS, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el Concurso Público Nacional N° 0002-2003-AG-PRONAMACHCS, convocado por el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial N° 307-2003-AG-PRONAMACHCS-GG.

Artículo Segundo.- El Comité Especial dentro del siguiente día de recibida la presente resolución deberá comunicar de tal decisión a todos los interesados que han adquirido las Bases del proceso, reintegrando el pago efectuado para adquirir las bases en un plazo que no podrá exceder de los 5 días calendario desde la notificación, procediendo a la publicación

correspondiente de conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVANOE VEGA GATTI
Gerente General